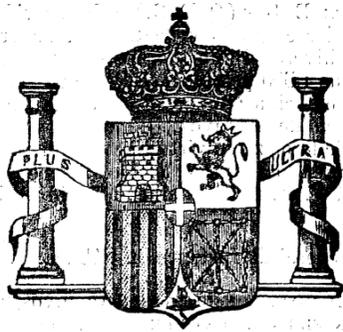


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailhout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—La facción Tallada, huyendo de las columnas de Tarragona, atravesó en la tarde del 23 el río Francolí para penetrar en la provincia de Lérida. En la provincia de Barcelona se presentaron ayer cuatro carlistas con armas. En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

En atención a las circunstancias que concurren en Don Agustín de Posada Herrera, Magistrado de la Audiencia de Pamplona y el más antiguo de los de su clase; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138, núm. 1.º de la ley provisional sobre organización del poder judicial, a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido jubilado D. Francisco Javier de Bringas.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo a los deseos de D. Saturnino de Ceano y Vivas, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido promovido D. Agustín de Posada Herrera, que la desempeñaba.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atención a las circunstancias que concurren en Don Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Ciudad-Real; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido trasladado D. Saturnino de Ceano y Vivas.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Jaime Moya y Torrente.

Se recibió de Abogado en 18 de Enero de 1851. Ha ejercido la profesion desde 1852 a Mayo de 1854. En 20 de Febrero de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de Motilla del Palancar, habiendo tomado posesion de dicho cargo en 22 de Marzo siguiente.

En 12 de Diciembre de 1856 fué declarado cesante. Ejerció la Abogacía desde 1.º de Enero de 1857 hasta 1868, habiendo desempeñado durante este tiempo en distintas épocas los cargos de Promotor fiscal sustituto del Juzgado de San Clemente y de Juez de paz de dicha villa.

En 30 de Noviembre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan, de cuyo destino tomó posesion en 14 de Diciembre del mismo año.

En 29 de Noviembre de 1869 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga.

En 10 de Diciembre del mismo año fué repuesto en el Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, de cuyo cargo se posesionó en 24 del mismo mes.

En 21 de Abril de 1870 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Vitoria, de cuyo destino tomó posesion en 20 de Mayo siguiente.

Por Real decreto de 6 de Enero de 1871 fué declarado inamovible, confirmandole en el cargo de Juez de Vitoria.

En 20 de Setiembre fué trasladado, a su instancia, al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, de cuyo destino tomó posesion en 19 de Octubre siguiente.

Hallándose inutilizado para el servicio D. Miguel Aparicio y Santos, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, conforme a lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Vazquez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga,

Vengo en promoverle a la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido jubilado D. Miguel Aparicio y Santos, que la servia.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Juan Vazquez y Gallardo.

Se graduó de Licenciado en Derecho civil en 4 de Junio de 1842. Ejerció la profesion en Berja desde 1843 hasta 1854 inclusive y desde 1857 hasta 1869, durante cuyas épocas ha desempeñado los cargos de Juez de paz, Promotor fiscal sustituto y Diputado provincial.

En Agosto de 1854 la Junta de gobierno le nombró Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Almería, en cuyo cargo fué confirmado por Real orden de 12 de Setiembre del mismo año.

En 4 de Febrero de 1855 fué nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En 20 de Abril se le trasladó con el mismo destino a la provincia de Almería.

En 14 de Marzo de 1856 fué nombrado Juez de primera instancia de Vélez-Rubio, de cuyo cargo tomó posesion en 19 de Abril siguiente.

En 19 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante.

En 27 de Mayo de 1869 fué nombrado Juez de primera instancia de Almería, tomando posesion en 20 de Junio siguiente.

En 23 de Enero de 1871 fué trasladado al distrito de la Catedral de Palma, del que tomó posesion en 6 de Marzo siguiente.

En 1.º de Julio de 1871 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Figueras, tomando posesion en 24 del mismo.

En 18 de Marzo de 1872 fué trasladado, accediendo a sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, de cuyo cargo tomó posesion en 12 de Abril inmediato.

Accediendo a lo solicitado por D. Ramon Villegas y Rubinos, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido tambien nombrado para otra el electo D. Tomás Jordan y Alanis.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo a lo solicitado por D. Tomás Jordan y Alanis, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido tambien nombrado para otra el electo D. Ramon Villegas y Rubinos.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo a lo solicitado por D. José Perez Jimenez, Vengo en admitirle la dimision del cargo de Magistrado de la Audiencia de Albacete que me ha presentado por haber sido elegido Diputado a Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de su derecho a volver a la carrera tan pronto como cese en el desempeño de este último cargo.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Blanco Arizmendi, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido declarado cesante D. José Perez Jimenez, que la servia.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo a lo solicitado por D. José Mira Cantarero, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Sevilla, va-

cante por haber sido tambien trasladado D. Mariano Blanco Arizmendi.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Cayuela Ramon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido trasladado D. José Mira Cantarero.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Juan Cayuela Ramon.

Se recibió de Abogado en 18 de Junio de 1856, ejerciendo la profesion en Murcia desde 4 de Noviembre del mismo año hasta 10 de Marzo de 1865, durante cuya época ha desempeñado como suplente y propietario el Juzgado de paz del distrito de San Juan de dicha poblacion.

En 10 de Marzo de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Lorea, de cuyo destino tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 11 de Agosto del mismo año fué declarado cesante.

En 13 de Febrero de 1867 fué nombrado Promotor fiscal de Cartagena, de cuyo destino tomó posesion en 9 de Marzo siguiente.

En 26 de Junio del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Yecla, de cuyo cargo tomó posesion en 4 de Agosto siguiente.

En 12 de Agosto del mismo fué trasladado al Juzgado de Monóvar, tomando posesion en 19 del mismo.

En 14 de Setiembre de 1868 fué trasladado al Juzgado de Villajoyosa, de cuyo destino tomó posesion en 1.º de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre del citado año fué trasladado al Juzgado de Priego, del que tomó posesion en 31 de Diciembre siguiente.

En 5 de Febrero de 1869 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Hellin, tomando posesion en 2 del inmediato mes de Marzo.

En 11 de Setiembre del mismo año fué declarado cesante. En 9 de Noviembre del precitado año fué nombrado Juez del distrito del Pilar de Zaragoza, de cuyo destino tomó posesion en 22 del mismo mes.

En 30 de Enero de 1871 fué trasladado, accediendo a sus deseos, al Juzgado de Logroño, de cuyo cargo tomó posesion en 18 de Marzo siguiente.

En 5 de Febrero de 1872 fué trasladado, accediendo a sus deseos, al Juzgado de Ciudad-Rodrigo.

En 9 de Marzo del mismo año fué nombrado Juez de Carmona, tomando posesion en 7 de Abril siguiente.

En 3 de Junio del mismo año de 1872 fué trasladado, tambien accediendo a sus deseos, al Juzgado del distrito de San Roman de Sevilla, del que tomó posesion en 4.º del siguiente Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El surtido de tabaco hoja habana, necesario para el servicio de las Fábricas del Reino en el próximo año de 1873, se verificará en esta forma:

1.º Adquiriendo directamente la Administracion por via de ensayo una parte en el mercado de Cuba.

2.º El resto por subasta en Madrid, con sujecion a las condiciones del Real decreto de contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1872.

Art. 2.º Para los efectos del párrafo segundo de la precedente disposicion se autoriza al Intendente general de Hacienda pública de la isla de Cuba para adquirir 250.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Abajo de las clases 7.º y capadura, por mitad, para el surtido de dichas Fábricas por tres meses, debiendo ser la expresada hoja de las condiciones que la Direccion general de Rentas determine e igual a las muestras que a este fin se remitirán al expresado Intendente.

Art. 3.º La enunciada adquisicion se verificará por medio de subasta oral al tipo medio del mercado. El Intendente aprobará la subasta.

Art. 4.º Verificada la compra del artículo, previo reconocimiento pericial dispuesto por el Intendente, se pro-

cederá á satisfacer por las Cajas de Cuba el importe del tabaco recibido segun certificacion de entrega, y la enunciada Autoridad girará inmediatamente contra la Tesorería Central el importe del anticipo verificado por dicho concepto.

Art. 5.º La Intendencia de Cuba remesará el tabaco á los puntos de la Península previamente designados por la Administración.

Art. 6.º El importe del flete y demás gastos de remesa se satisfarán segun las condiciones estipuladas en el contrato, ya anticipándose por aquellas Cajas, girando á seguida por su valor contra la Tesorería Central, ó ya directamente por las Cajas de la Península.

Art. 7.º El importe del seguro se abonará por las Cajas de Cuba, girando su importe á cargo de la Tesorería Central.

Art. 8.º Por los Ministerios de Hacienda y Ultramar se dictarán las disposiciones conducentes al más eficaz y exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Servando Ruiz Gomez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada á este Ministerio por D. Eugenio Bañon, en representación de D. Joaquin Moreno Marin, dueño de la mina *Segunda Primavera*, alzándose del decreto del Gobernador denegando una protesta que presentó en la demarcacion del terrero *San Jerónimo*, sito en término de Cartagena, provincia de Murcia:

Resultando que la mina *Segunda Primavera* fué registrada en 11 de Noviembre de 1864, y el terrero *San Jerónimo* en 30 de Setiembre de 1867, siendo por tanto este más moderno que aquella:

Resultando que cuando se hizo el registro de la mina *Segunda Primavera* existía ya el terrero *El Sol*, situado dentro de los límites de aquella:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 59 de la ley reformada de 24 de Junio de 1868, los escoriales y terreros contenidos en pertenencias de minas son propiedad de los dueños de estas, si antes de su registro no hubieren sido concedidos ó registrados por otros:

Considerando que en el momento en que el Gobernador declaró caducados los derechos del terrero *El Sol*, renacieron con toda su fuerza los que la ley concede al dueño de la mina *Segunda Primavera* sin necesidad de reclamacion por parte de este, puesto que el artículo de la ley antes citado concede un derecho sin limitacion ni imposicion de condicion de ninguna especie:

Considerando que el terrero *San Jerónimo* no puede aspirar á la totalidad de los terrenos que antes disfrutó el terrero *El Sol*, por cuanto entre los derechos de aquel y los suyos existían otros que eran los que creaba el art. 59 de la ley á favor del dueño de la mina:

Considerando que el fundamento del informe del Ingeniero de que el terrero *San Jerónimo* procede de denuncia no debe oponerse á que á la *Segunda Primavera*, como más antigua que aquella, se le conceda la parte del terrero contenido dentro de las líneas de la demarcacion, puesto que los escoriales y terreros sólo pueden adquirirse en virtud de denuncia, porque son pretensiones que han de dirigirse precisamente á obtener, en todo caso, una riqueza que conocida y aprovechada por otro ha sido abandonada despues, y nada significa para el objeto que el que abandona sea el concesionario de la mina que produjo las escorias, ó el dueño de estas con exclusion de la mina:

Considerando, por último, que el espíritu de la ley no es otro que el de evitar colisiones y luchas entre derechos opuestos al ejercitarse sólo un mismo terreno, pues no es posible desconocer que el dueño del subsuelo impedirá á veces al concesionario del escorial ó terrero la expedida explotacion del mismo, pudiéndose de aquí originar cuestiones y litigios que la Administración debe evitar en beneficio de la riqueza pública;

S. M. el Rey se ha servido anular el decreto del Gobernador de la provincia de Murcia, que concede la totalidad del terrero *El Sol* al que lo ha solicitado con el nombre de *San Jerónimo*, adjudicándose á la *Segunda Primavera* la parte que se halla dentro de sus líneas, y lo restante al denunciador del terrero.

Asimismo ha dispuesto S. M. se publique en la GACETA la resolucion que se tome para que tenga carácter general, debiendo quedar sentado el principio de que caducada una concesion de escorial ó terrero pasa en el acto á poder del concesionario del subsuelo la parte contenida dentro de las líneas de las pertenencias mineras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ezequiel Martin de Pedro de 50 ejemplares de la obra *Cabras cachemiras y angoras. Método práctico de la cria de cabras*, por D. Domingo Ordoñana, y otros 50 de la *Nueva doctrina acerca del tétanos y de su curacion*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ayudante de tercer grado en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Pascual Ivorra é Ivorra, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos para la provision de la plaza en virtud de concurso.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO ANTERIOR, PUBLICADO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE 5 DE JULIO DE 1871.

Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Examinado este expediente, la Junta entiende que todos los que en él pretenden la plaza de Ayudante de tercer grado con destino al Archivo general de Simancas, tienen las condiciones necesarias conforme á la legislacion vigente, pues acreditan haberles sido expedido el certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario; uno hay, no obstante entre ellos, del cual sin negarle esa aptitud cabe dudar si tiene derecho á presentarse á concurso de ingreso en el cuerpo, pues de tenerlo sus circunstancias habrían probablemente de darle preferencia respecto de los demás. Refiérese la Junta á D. José Cobeña y Mejía, Ayudante de tercer grado con destino actualmente á la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, quien en este concepto, al acudir al concurso, no solicita realmente el ingreso que ya logró en el cuerpo, sino el pase desde la Seccion de Bibliotecas en que sirve á la de Archivos, á la cual corresponde la vacante; y esto conforme á lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 5 de Julio de 1871, sólo puede verificarse por conveniencia del servicio acreditando la competencia debida y previo dictámen de esta Junta.

El considerar de otro modo así el caso del Sr. Cobeña como los demás análogos que puedan ocurrir equivaldría á otorgar un privilegio de preferencia para los concursos á todo individuo, que colocado ya en el cuerpo, quisiese pasar por este medio de una á otra seccion ó de uno á otro establecimiento, eludiendo así las prescripciones reglamentarias y con notorio perjuicio de los demás concurrentes.

La equidad exige que todos estos tengan el propio campo é igualdad relativa de situacion y probabilidades para ser elegidos segun sus respectivos méritos, y no que luchen con quien ya lograra el premio de la Superioridad, que pueda tener sobre los que ó le fueron propuestos en otros concursos ó no han tenido aun ocasion de presentarse á optar á las ventajas que el individuo del cuerpo de antemano disfruta.

Entiende, pues, la Junta que el Sr. Cobeña no tiene derecho á presentarse en concurso de ingreso, y por tanto le tendrá por no presentado en el actual.

Esto sentado, restan seis pretendientes con derecho á figurar en la propuesta, segun sus méritos, y le tienen especial para el caso, segun el art. 44 del reglamento vigente D. Pascual Ivorra é Ivorra y D. Fernando Suarez Inclán y Gonzalez, que han servido más de un año como aspirantes sin sueldo en el Archivo Histórico Nacional el primero, y en la Biblioteca de la Universidad Central el segundo. Ambos acreditan, además del título adquirido en la Escuela de Diplomática, estudios hechos en otras carreras, y ámbos tambien se han distinguido en el servicio de los establecimientos á que están agregados segun certifican los respectivos Jefes.

En semejante servicio meritorio y gratuito aventaja algunos meses al Sr. Suarez Inclán el Sr. Ivorra, y este lo ha prestado además en la seccion á que la vacante corresponde, mientras que aquel en la de Bibliotecas. Es, pues, justo que en esta propuesta el primero sea preferido al segundo, que sin embargo merece en concepto de la Junta se le coloque en el segundo lugar de la terna. Para el tercero de la misma aparecen con mejor derecho, segun el reglamento, D. Indalecio Calvo y Martin, que sirvió como aspirante seis meses en el Archivo Histórico Nacional, donde no pudo continuar, y Don Juan de la Osa y Guerrero que presta igual servicio en el propio establecimiento desde 1.º de Julio del corriente año. El señor Osa, no obstante, lleva al Sr. Calvo la ventaja de tener además del certificado de aptitud expedido por la Escuela diplomática el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, en cuyo concepto está desempeñando Abogacía de pobres, y la de haber probado tambien el primer año de la Facultad de Teología.

Los tres concurrentes que restan, ni tienen el mérito especial del servicio gratuito, ni acreditan otros que puedan competir con los de los anteriores.

La Junta, pues, en razon de cuanto deja expuesto, somete á la aprobacion de la Direccion general de Instruccion pública la siguiente

TERNA.

Primer lugar. D. Pascual Ivorra é Ivorra, que tiene el certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ha probado además varias asignaturas de la Facultad de Medicina y sirve desde 1.º de Noviembre de 1870 como Aspirante sin sueldo en el Archivo Histórico Nacional, donde segun certifica su Jefe ha acreditado celo, laboriosidad é inteligencia en las tareas de clasificacion é índice, distinguiéndose en varias de ellas.

Segundo lugar. D. Fernando Suarez Inclán y Gonzalez, asimismo con el certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, Aspirante sin sueldo desde 10 de Mayo de 1871 en la Biblioteca de la Universidad Central (departamento del Museo de Ciencias naturales), en cuyos trabajos de organizacion se ha distinguido, habiendo sido ya propuesto una vez en segundo lugar y otra en tercero para plazas de igual categoria y grado vacantes en la Seccion de Bibliotecas.

Tercer lugar. D. Juan de la Osa y Guerrero, con igual certificado de aptitud que los anteriores, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de pobres, que ha probado el primer año de la Facultad de Teología, y sirve como Aspirante sin sueldo en el Archivo Histórico Nacional desde 1.º de Julio del corriente año.

Tal es el dictámen de la Junta: la Direccion, sin embargo, acordará en todo ó en parte lo que estime más acertado.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Presidente, Cayetano Rosell.—El Secretario, José María Escudero de la Peña.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por Fernando Porteiro contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en autos con Ramon Regueira sobre alzamiento de un embargo, la Sala primera ha dictado el auto siguiente:

«Resultando que seguidos autos en el Juzgado de primera instancia de Carballo por Ramon Regueira con Fernando Porteiro sobre interdicto de recobrar, y habiéndose dictado sentencia condenatoria contra este último se procedió, en ejecucion de la misma, al embargo de una yunta de bueyes de su propiedad, contra cuya providencia reclamó el mismo Porteiro ante el Juzgado solicitando el alzamiento de dicho embargo y la devolucion de los bueyes:

Resultando que denegada esta solicitud por auto de 23 de Marzo de este año, y admitida la apelacion que del mismo interpuso Porteiro, fué confirmada por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en otro de 12 de Julio siguiente:

Resultando que Porteiro, litigando en calidad de pobre, ha interpuesto contra este último auto ante este Tribunal Supremo recurso de casacion en el fondo, citando como infringidos los artículos 951 y 1.445 de la ley de Enjuiciamiento civil, y otras diferentes leyes de Partida y recopiladas:

Siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta: Considerando que el recurso de casacion se da únicamente contra sentencias definitivas que terminen el juicio, ó que recayendo sobre un artículo pongan término al pleito haciendo imposible su continuacion:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, el recurso en el fondo ó por infraccion de ley ó de doctrina legal no se da contra sentencias que recaigan en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ninguno despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto:

Considerando que el auto recurrido no tiene la calidad de sentencia definitiva bajo ninguno de los indicados conceptos, y que por tanto no es admisible el recurso de casacion interpuesto, el cual además se halla comprendido en las exclusiones consignadas en dicho art. 6.º:

Se declara no haber lugar, con las costas, á la admission del recurso de casacion interpuesto por Fernando Porteiro; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de la Coruña, y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fué presente, Dionisio Antonio de Puga.»

Y para que tenga lugar su publicacion en la GACETA expido la presente en Madrid á 22 de Octubre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

En el recurso de casacion interpuesto por Doña María y Doña Gabina Gonzalo Diaz Polanco y D. José Ortega en autos con D. Pablo Abejon, como curador *ad bona* de Doña Sofia, Doña Emilia, D. Eduardo y Doña María de la Concepcion Menendez, sobre que se excluya del inventario de la testamentaria de Doña Casimira Diaz Polanco la casa de la calle de la Paloma, núm. 20, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que D. Pablo Abejon y Calvo, curador *ad bona* de los hijos y herederos de D. Baltasar Menendez, entabló demanda en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte contra Doña María y Doña Gabina Gonzalo y Diaz Polanco y D. José Ortega, en representación de su hija, sobre exclusion de una casa del inventario de los bienes de Doña Casimira Diaz Polanco:

Resultando que los demandados propusieron las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdiccion y de defecto legal en el modo de proponer la demanda; y que por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó en 4 de Junio último la Sala primera de lo civil de la Audiencia de esta corte, fueron desestimadas dichas excepciones, acordando que se entregasen los autos á los demandados para que contestasen á la demanda:

Y resultando que por estos se ha interpuesto en este Tribunal Supremo recurso de casacion por infraccion de ley:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey: Considerando que segun el art. 3.º de la ley provisional sobre casacion civil, este recurso sólo se da contra sentencias definitivas que terminen el juicio, ó contra aquellas que recayendo sobre un artículo pongan término al pleito, haciendo imposible su continuacion:

Considerando que la sentencia de 4 de Junio próximo pasado por la cual se declara competente al Juez de primera instancia del Centro, así como no haber lugar á la otra excepcion fundada en defecto legal en el modo de proponer la demanda, ni termina el juicio, ni hace imposible la continuacion del pleito:

No há lugar, con las costas, á la admission del recurso de casacion interpuesto en estos autos á nombre de Doña María y Doña Gabina Gonzalo Diaz Polanco y D. José Ortega en la representacion indicada.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado, Desiderio Martinez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 25 de Setiembre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, preparado por Ana Sabote, é interpuesto en su beneficio por el Ministerio fiscal, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida á Francisco de Paula Aznar en el Juzgado de primera instancia de Vera sobre homicidio de José Navarro, marido de la primera:

Resultando que en la tarde del 20 de Agosto de 1870 dicho Navarro y José Rodriguez entraron en el taller de carpintería de Francisco de Paula Aznar, á quien Rodriguez preguntó si habia echado la caja á su escopeta; y sentándose tranquilamente Navarro en el portal, mientras que Rodriguez se situaba en la puerta mirando á la plaza, Aznar se dirigió al interior, y como Navarro observase que este volvía con un retaco y lo extrañase, le preguntó á donde iba con aquella arma, aconsejándole que la llevase á su sitio, en cuyo instante, ya fuese por querer colocarla el Aznar sobre un banco, ya por alguna indiscrecion del mismo, ya por otra causa, que no consta, se disparó el repetido retaco, hiriendo gravemente á Navarro, y entónces el Rodriguez volviendo la cabeza vió que Aznar tenia el retaco en la mano y este le dijo que fuese á llamar á la mujer del herido:

Resultando que reconocido este por Facultativos se le halló una herida en la parte anterior central del cuello, que fué calificada de muy grave, produciéndole la muerte al dia siguiente; é inquirido el procesado confesó ser el autor del disparo, atribuyéndolo á un acto impensado é involuntario, lo que la

Sala sentenciadora calificó de afirmación verosímil, fundándolo en la buena amistad que, según declaración del mismo ofendido, mediaba entre ambos, además de otros datos del sumario que no expresa en su sentencia:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, siendo parte en ella Ana Sabote, el Juez de primera instancia, de conformidad con el Promotor, pronunció sentencia que fué confirmada por la referida Sala, de acuerdo con el Fiscal de S. M., declarando que los hechos probados constituyen el delito de homicidio por imprudencia temeraria y que su autor es Francisco de Paula Aznar, condenándole á 40 meses de prisión correccional, con suspensión por igual tiempo de todo cargo público y del derecho de sufragio, al abono de 1.000 pesetas por vía de indemnización á la precitada viuda, y al pago de todas las costas, sufriendo por insolvencia de aquella la prisión subsidiaria correspondiente:

Resultando que contra esta sentencia Ana Sabote propuso recurso de casación por infracción de ley, que no conceptuaron procedente los tres Letrados nombrados de oficio para su defensa; pero que el Ministerio fiscal interpuso en beneficio de aquella, fundándolo en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley que establece dicho recurso, citando como infringidos los artículos 1.º y 418, en su número 4.º, del Código reformado, supuesto que no existe en los resultados de la sentencia dato ninguno que autorice la apreciación hecha por la Sala, y por el contrario todo revela que la muerte fué consecuencia de un hecho intencional y voluntario:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y pasado á la tercera, esta pidió á la Sala sentenciadora suplemento de sentencia para que adicionase y aclarase los otros datos á que genéricamente se refería, y que no expresaba en la que había pronunciado:

Resultando que en dicho suplemento se declaran probados los hechos expuestos en la misma, excepto los de que el difunto Navarro hubiese dado un empujon al recurrente y este amenazado á aquél con sacar el retaco y dispararle un tiro, añadiendo ser cierto que el arma expresada estaba inservible:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto: Considerando que según el art. 1.º del Código penal, que sirve de fundamento al recurso interpuesto, es delito toda acción voluntaria penada por la ley; y que esta acción así penada se reputa siempre voluntaria á no ser que conste lo contrario:

Considerando que este principio, sin embargo, se halla esencialmente subordinado al que establece el art. 581 del mismo Código, que haciendo una distinción fundamental de la voluntariedad de la acción cuando es maliciosa y cuando deja de serlo por imprudencia temeraria ó por mera negligencia con infracción de los reglamentos, se separa en este último caso de las reglas y principios generales penales, y castiga el acto temerario de una manera excepcional:

Considerando que, según la sentencia y el suplemento de la misma, es evidente que el procesado cogió voluntariamente un arma de fuego que le constaba era inservible por lo inseguro; y que dirigiéndose con ella á la habitación en que se hallaban inofensivos Navarro y Rodríguez, no hizo caso de la advertencia del primero para que retirase el arma, saliendo entonces el tiro que puso fin á la existencia del mismo Navarro, sin que aparezca dato ninguno justificativo de que el procesado hubiese apuntado directamente con ella, ni hiciese otro ademán que indicase su intención maliciosa de causar el mal producido, tanto más improbable cuanto que entre ambos mediaban relaciones anteriores de buena y leal amistad:

Considerando que tales actos demuestran la imprudencia temeraria de Aznar, teniendo presente que echó mano sin necesidad de un arma de fuego, con lo cual se exponía, atendido su mal estado, al inminente peligro de causar un mal presentándose con ella en el sitio en que estaban dos personas inermes y amigas, desoyendo los consejos de una de ellas; y que por consecuencia, no habiendo existido malicia en la acción ejecutada, no puede tener aplicación el art. 4.º del Código, y menos el 418 en su núm. 1.º, que se refiere á la alevosía, de la cual no existe comprobada ninguna de las circunstancias referidas en el núm. 2.º del art. 40, que define dicha alevosía:

Considerando, por todo lo expuesto, que la Sala sentenciadora, haciendo aplicación del art. 581, no ha cometido error de derecho, ni en la calificación del delito, ni en la designación de la pena, no habiendo infringido los repetidos artículos 1.º y 418 que sirven de fundamento al recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal, y lo acordado: librese certificación de esta sentencia y diríjase á la Audiencia de Granada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernández Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 43 de sorteo, carpetas números 2.641 á 50 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.301 á 3.325 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 54 de sorteo, carpetas números 631 á 640 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador, bola 5.ª de sorteo, carpeta núm. 207 de señalamiento.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Director general, Faundo de los Ríos y Portilla.

Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado especial de Hacienda, en auto de 27 de Setiembre de 1863, ha declarado extraviada una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 26.229, de 334.006

reales y 6 mrs., emitida á favor del patronato real de legos, capellanía, memoria de misas fundada en Leganés por Doña María Osorio y Rojas, mujer que fué de D. Antonio Ugarte.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se declarará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Jefe del Departamento de Emisión, Estéban Lujan.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

De conformidad con lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declaran nulos y de ningún valor ni efecto, por haber sufrido extravío, los cupones del vencimiento de 1.º de Julio de 1871, correspondientes á las obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs., números 373.665 á 373.670, amortizadas en el sorteo celebrado en 14 de Diciembre de 1870.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Jefe del Departamento, Estéban Lujan.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

De conformidad con lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declaran nulos y de ningún valor ni efecto, por haber sufrido extravío, los cupones de los vencimientos de 1.º de Julio de 1869 y 1.º de Enero de 1871, correspondientes á las obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 2.000 rs., números 563.901 á 563.905, amortizadas en el sorteo de 5 de Diciembre de 1868.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Jefe del Departamento, Estéban Lujan.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Albaida á Gandía, cuyo presupuesto es de 1.241.614 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 62.080 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, José P. Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Albaida á Gandía, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Albaida á Gandía.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Valencia por la Caja de aquella Administración económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En

su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, José P. Escoriaza.

RECTIFICACION.

En la GACETA del día 23, al anunciar la subasta de una carretera en la provincia de Búrgos, se dice, por error de copia, *Lerena*, debiendo decir *Lerma*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 26 de Setiembre último que el estado sanitario de la misma continúa siendo satisfactorio.

El Gobernador general interino de la isla de Fernando Póo y sus dependencias participa á este Ministerio con fecha 31 de Agosto último que en el territorio de su mando se mantiene el órden, siendo el estado sanitario el habitual.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

SECCION DE INTERVENCION.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta simultánea para contratar el servicio de utensilios militares en la plaza de Guadalajara, con arreglo á los anuncios de 29 de Setiembre anterior y 4 del actual y pliego de condiciones que se expresan en los mismos.

Por cada litro de aceite. 0 pesetas 88 céntimos.
Por cada kilogramo de carbon. . . 0 pesetas 9 céntimos.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—Vicente Rodríguez.—Aprobado.—Joaquín Sánchez Manjón.

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á la clase de Anatomía, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposición de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposición se requiere tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las operaciones se verificarán en esta Universidad, y constan:

1.º De una preparación anatómica hecha en el espacio de 24 horas, explicada y demostrada en sesión pública.

2.º De un exámen teórico ó teórico y práctico de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces en el espacio de una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 14 de Octubre de 1872.—El Rector, Dr. Eduardo García Duarte.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo del día 23 de Octubre de 1872.

Números.	Nombre.
912.	Alejo Ruiz, Logroño.
913.	Araceli Gonzalez, Tetuan.
914.	Antonio Gochines, Sevilla.
915.	Asuncion Acebedo, id.
916.	Benito Rueda, Ponferrada.
917.	Concepcion Garcia, Puente de Vallecas.
918.	Ceferino Garcia, Castro del Rio.
919.	Domingo Hergueta, Búrgos.
920.	Domingo Pestana, San Lorenzo de Pousada.
921.	Eugenio Garcia, Habana.
922.	Felipe Martin, Brunete.
923.	Francisco Cevallos, Reycedo.
924.	Gabriel Torres, Arganda del Rey.
925.	G. Decemeris, Cáceres.
926.	Ignacio Moreno, Zaragoza.
927.	José Vidal, Barcelona.
928.	Juan Carrera, Mondoñedo.
929.	Juan Garrido, Villatovas.
930.	José Quintanilla, Lebrija.
931.	José S. Bregua, Coruña.
932.	Juan Almuzara, Plasencia.
933.	Joaquín Roca, Albelda.
934.	María C. Ugartevara, Arrainaudiaga.
935.	Manuela Ortiz, Valencia.
936.	María Sanchez, Añoover de Tajo.
937.	Manuel Alones, Buerrea.
938.	Pedro Mendiburu, Tolosa.
939.	Rosa Taboada, Coruña.
940.	Ramon Gutierrez, Santiago.
941.	Rafael Garrido, Monforte.
942.	Vicente Jimenez, Aranzueque.

IMPRESOS.

943.	Aniceta Gordo, Fuencemillan.
944.	Benito M. Blasco, Horiguela Tremedal.
945.	Benito Miguel, id.
946.	Calixto Palacin, Rava de los Escuderos.
947.	Ezequiel Garcia, Ormas.
948.	Evaristo Garcia, Carrion de los Condes.
949.	Felipe Pardo, Santa Cilia.
950.	Fernando Bravo, Amurrio.
951.	Francisco Giner, Getafe.
952.	Fernando Bravo, Amurrio.
953.	Francisco Saez, Tamayo.
954.	Francisco Jurado, Argamasilla de Calatrava.
955.	Idem id., id.
956.	Honorio Marcos, Elche.
957.	Juan Bautista Moreno, Bólbaita.
958.	Juan Garcia, Aranjuez.
959.	José Solsona, Torres de Segre.
960.	José Gonzalez, Brivesca.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente a la venta los solares cuya numeración, situación, superficie y valoración se expresa en el siguiente estado:

Número del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Pesetas.
		Metros.	Piés.	
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á otra nueva en direccion paralela á dicho paseo...	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id. id.	428'04	5.313'30	97.447'70
40	Idem con vuelta á la segunda citada.	440'76	5.672'03	104.224'82
43	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.	533'75	6.871'95	104.632'44
47	Idem id. id.	433'80	5.387'48	84.091'58
19	Idem id. id.	333'77	4.336'66	68.577'74
24	Idem id. id.	393'74	5.097'23	84.748'95
35	Idem id. id.	440'82	5.677'90	70.547'44
36	Idem id. id.	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id. id.	401'72	5.174'28	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, á la una de la tarde, en los siguientes dias del próximo Noviembre: dia 23, remates de los solares números 7, 9 y 40; dia 26, idem los números 43, 47, 49 y 24, y dia 27, idem los números 35, 36 y 37.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá acreditar haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación del solar que desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos deberán cubrir dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100, con arreglo al pliego de condiciones reformado que, juntamente con los planos de las fincas, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Alcaldía constitucional de Montealegre.

D. Antonio Hernandez Ibañez, Alcalde constitucional de esta villa de Montealegre, en la provincia de Albacete.

Hago saber que autorizado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, previo acuerdo de la corporación municipal que presido y doble número de mayores contribuyentes, se anuncian las vacantes de titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia por término de 20 dias, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con la dotación anual de 1.500 pesetas distribuidas en esta forma: 666 pesetas 66 céntimos al Médico; 333 pesetas 34 céntimos al Cirujano, y 500 pesetas al Farmacéutico, que serán pagadas por trimestres vencidos y con las obligaciones que marca el art. 2.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Los aspirantes á las referidas plazas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría municipal en el término señalado, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para la provision de dichas plazas.

Montealegre 14 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Nombela.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, con la dotación de 1.000 pesetas anuales por la asistencia facultativa de 50 familias pobres, pudiendo el Profesor ajustarse con el resto de los vecinos, que ascienden además á unos 400.

La población es sana, y abunda en todos los artículos de consumos y aguas; dista dos leguas de la cabeza de partido (Escalona), nueve de la capital de provincia (Toledo) y 14 de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de certificación del título, al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Nombela 18 de Setiembre de 1872.—P. A., el primer Teniente, encargado de la jurisdicción, Lorenzo Prieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que Doña Angela y D. Fernando Fernandez y Suarez, vecinos del pueblo de Bayas, término municipal de Castrillon, por fallecimiento de su madre Doña Florentina Suarez, vecina que fué de dicho pueblo, promovieron juicio de abintestato, en el que se dictó providencia mandando fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta villa, en el mencionado pueblo de Bayas, que se insertasen en el Boletín oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, anunciando la muerte de la Doña Florentina abintestato, y llamando á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la fijación de dichos edictos.

Y para que llegue á noticia de las personas que se interesen en la herencia de la finada Doña Florentina, se expide el presente en Avilés á 4 de Octubre de 1872.—José María Noriega.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miranda Carretero. X—383

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores á los bienes de Miguel Martinez Orive, comerciante ambulante, he mandado convocar á los acreedores á

junta general para el examen de los créditos, y señalado para el acto el dia 11 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Badajoz 4 de Octubre de 1872.—José Perez Gorjon.—El Escribano actuario, Domingo Benitez. X—579

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Mach y Molar, vecino del Perthus, Francia, para que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración inquisitiva en méritos de la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre aprehension de géneros extranjeros; aperebido que de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar en derecho, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 14 de Octubre de 1872.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

Guadalajara.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Jodra, natural de Torremocha del Campo, vecino de Madrid, jornalero, de 32 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que en el mismo y Escribanía del que refrenda se le sigue por uso indebido de nombre supuesto; pues si se presentase se le administrará justicia, y en otro caso se dará á la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 14 de Octubre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galán.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Francisco Agustí, Escribiente que fué en la estación central de telégrafos del ferro-carril del Mediterráneo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue contra D. José Gonzalez Hernandez por transmitir noticias falsas y alarmantes; pues si se presentase se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Guadalajara á 12 de Octubre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galán.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Ballesteros Molina, natural de esta ciudad, vecino de Madrid, de 45 años de edad, casado y de oficio arriero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar una declaración acordada en la causa criminal que en el mismo y Escribanía del que refrenda se sigue por robo de un gallo y muerte violenta dada á Laureano Oñoro, vecino de Fontanar; pues si se presentase se le administrará justicia, y en caso contrario se dará á la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 12 de Octubre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galán.

Hervás.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de tres sujetos cuyas señas se expresan á continuación, únicas que se han podido adquirir, que en el dia 10 del corriente robaron al arriero Valeriano Montero en el camino que conduce de Villanueva al Bronco.

Dado en Hervás á 17 de Octubre de 1872.—Modesto de la Mora.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

Señas de los tres sujetos.

Tres hombres, dos de ellos de bastante estatura y no muy gruesos, y el otro más bajo, vestidos con calzon y polainas de paño pardo, armados los dos más altos de escopetas, y el más bajo de un chuzo puesto en un palo, y la ropa bastante deteriorada.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca. En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Sala y Palá, hijo de José y de María Angela, natural de Villanova del Camí, vecino de Zaragoza, soltero, quinquillero ambulante, de 30 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa contra el mismo sobre lesiones á Juan Pallarols; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 16 de Octubre de 1872.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez.

Huete.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para ante este Juzgado á Cecilio Plaza Martínez, alias Pastoril, natural y vecino de Carrascosa del Campo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á la Autoridad de su pueblo; bajo aperebimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 18 de Octubre de 1872.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Félix Almonacid.

Igualada.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en causa criminal sobre hurto de prendas de ropa á Joaquina Mas, esposa de José Carcazona, se cita á un tal Pastó, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, y á dicho Carcazona, para que en el término de nueve dias comparezcan en el Juzgado para prestar la correspondiente declaración.

Igualada 15 de Octubre de 1872.—Por orden de S. S., Vicente Puigdollers.

Illescas.

Licenciado D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia por vacante en virtud de licencia.

Por el presente se hace saber á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por robo de un cerdo en el pueblo de Boróx contra Faundo Hervás y Alonso, de malísimos antecedentes, natural y vecino de Esquivias, soltero, de 43 años, trabajador, jornalero y picapedrero, estatura más de cinco piés, bastante grueso, cara larga, ojos pardos, nariz regular y algo ancha á los lados de la punta, boca regular, barba poblada, color moreno; viste pantalón de tela azul de los llamados de jareta, blusa á cuadros azules, faja negra ancha, sombrero chambergo con una borla en la copa, y debe llevar cédula de empadronamiento, talon núm. 193, expedida en Esquivias en 29 de Abril último, y autorizada por el Alcalde D. Luis de la Plaza y García; cuyo sujeto se fugó de dicho pueblo la tarde del 13 del actual al ser conducido á disposición de la Autoridad por el alguacil y serenos del mismo. Con el fin de que se proceda á la busca y detención del indicado sujeto se hace saber por medio del presente, y suplica á las Autoridades practiquen las más exquisitas diligencias á conseguirlo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes para en su vista acordar lo que corresponda.

Dado en Illescas á 16 de Octubre de 1872.—Eduardo Carmona y Valdés.—El Escribano, Marcelino de la Torre.

Jaén.

D. Mariano Siles y Charin, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Lucas Cadenas Canton, natural de Alhabia, provincia de Almería, vecino y residente en esta última población, soltero, jornalero de campo y de 28 años de edad; Rafael García Cabello, alias el Agrimensur, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, de donde tambien es vecino y residente, soltero, del campo y de 22 años de edad, y Antonio Salazar, alias Buñolero, castellano nuevo, natural que parece ser de Lucena, provincia de Córdoba, y vecino de Granada ó Pinos Puente, de unos 30 años de edad, para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve dias á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de caballerías á José la Bella y Vega; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén á 6 de Octubre de 1872.—Mariano Siles.—Por mandado de S. S., Lorenzo Soriano de Vico.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Salas, conductor del tren que descarrilló en el puente núm. 46, término de Vilches, la noche del 2 de Setiembre de 1872, para que en el término de 15 dias, á contar desde el que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre dicho extremo se sigue; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 16 de Octubre de 1872.—Antonio José Villanueva.—Por mandado de S. S., Rafael Chorte.

La Guardia.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de esta villa de La Guardia y su partido, en la provincia de Alava.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Martínez, conocido por el Navarro, vecino de Navarrelejo, distrito de Bernedo, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre varios robos en Armentia y Uzquiano; aperebido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia, provincia de Alava, á 13 de Octubre de 1872.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de esta villa de La Guardia y su partido, provincia de Alava.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Matias Aguillo, vecino de Ozana, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre robo en el pueblo de Zumentu y otros puntos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia de Alava á 12 de Octubre de 1872.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Leon.

Por el presente quinto edicto hago saber que en 30 de Junio de 1870 cesó D. Melquiades Valbuena en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó interinamente. Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Leon 16 de Octubre de 1872.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Leon.

Por el presente quinto edicto hago saber que en 27 de Noviembre de 1869 cesó D. Francisco Blanco y Marron en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido. Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Leon 16 de Octubre de 1872.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

Lillo.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente se hace saber que en la madrugada del 12

del actual se fugaron de la cárcel de Templeque, en donde pernoctaron, los presos de tránsito José Taboada, Gregorio Novella, Luciano Blanco y Eusebio Monton, cuyas señas se expresan á continuación. En su virtud he dispuesto anunciarlo, encargando á las Autoridades que si fueren habidos los remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lillo á 15 de Octubre de 1872.—José Llano.—De órden de S. S., Eduardo Gomez.

Señas de los fugados.

José Taboada, como de 28 años, vestido de confinado.

Gregorio Novella, de 28 á 30 años, vestido de confinado.

Luciano Blanco, de 26 años, estatura regular, pelo castaño, cara larga, ojos pardos, nariz larga, color claro; vestido con pantalón azul claro, gorra de astracán y alpargatas.

Eusebio Monton, natural de Zaragoza, de 31 años, pecosito de viruelas, pequeño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color triguño; vestido con pantalón azul de verano, chaqueta negra de astracán, gorra negra y alpargatas.

Madrid.—Audiencia.

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del mismo, refrendada por el infrascrito actuario en autos de jurisdiccion voluntaria á instancia de los testamentarios de la Excm. Sra. Doña María Clara Gauchegui, para llevar á efecto lo dispuesto por la referida señora en su disposicion testamentaria otorgada en esta capital en 5 de Mayo de 1857 ante el Notario D. Pablo Celis, y bajo de la que falleció, se hace saber á los Notarios y demás personas que tuvieren noticia de la existencia de otra disposicion otorgada por aquella señora, posterior á la mencionada, lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo ordenado en proveido de 21 del corriente mes.

Madrid 23 de Octubre de 1872.—V. B.º—Mansi.—El Escribano actuario, Pio del Pozo. X—584

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segundos edictos y término de nueve dias á Mariano Granados para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaracion en causa que se sigue en el mismo. Madrid 16 de Octubre de 1872.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á Vicente Penadés y Tomás, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Enrique Rodriguez Gomez por hurto de un reloj. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á Antonio Carrion y Garcia, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír cierta notificacion en causa criminal que se le sigue en union de otros por lesiones á Vicenta Sanchez, Domingo Marqueti y Esteban Delgado Valdés; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Octubre de 1872.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á una mujer cuyo nombre y paradero se ignora, de estatura regular, delgada, morena, con una porcion de granitos en la cara, la cual en 30 de Junio último vestía medio luto, á fin de que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se instruye contra la misma y José Villaplana y Torrijos por estafa de ropas á Antonia Belmonte en la fecha referida; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Sanchez Mascaraque.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Garcia de la Vega, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose el actual paradero de Cándido Medrano, Petra Acevedo y José Torres, de esta vecindad, que parece han habitado, el primero calle del Noviciado, núm. 8; la segunda en la del Barquillo, número 28, cuarto principal de la izquierda, y el tercero en la de la Madera, núm. 4, cuarto segundo, se les cita por medio del presente con término de nueve dias para que se personen en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel de las Heras, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), de once de la mañana á tres de la tarde, á prestar una declaracion en causa que se instruye por delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á Josefa Canales Ruiz, alias la Vaquerina, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado y Escribanía á fin de hacerla saber una providencia de la Sala tercera, seccion segunda de la Excm. Audiencia de este distrito, en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz. Madrid 9 de Octubre de 1872.—Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve dias á D. Cecilio Ramon Soriano, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por insolvencia fraudulenta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Octubre de 1872.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita y emplaza por segundo término de nueve dias á Clotilde Tientullain Yerpas, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á los cargos que la resultan en causa criminal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Octubre de 1872.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta por término de 20 dias los bienes siguientes:

Un terreno para edificar, situado en las afueras del Conde-Duque, extramuros de esta capital y sitio llamado de Valdehermoso, señalada su manzana con el núm. 69 del ensanche, que linda por Norte con la calle de Melendez Valdés; por Este con terrenos de la Compañía de los Pozos de la Nieve; por el Sur con la calle de Adelaida, y al Oeste con solar de D. Bartolomé Mateos: comprende su área una superficie de 3.530 metros cuadrados con 72 centímetros, equivalentes á 45.480 pies cuadrados, en parte de cuyo recinto se hallan construidos ó edificados 9.940 pies cuadrados y 80 centímetros destinados á talleres de carpintería en estado de deterioro, retasado todo en la cantidad de 42.295 pesetas 75 céntimos; y cuyo remate tendrá efecto el dia 14 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—578

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el extravío de dos carpetas; la una de fecha 12 de Enero de 1857, núm. 6.650, referente á un juro, de 48.440 maravedises, impuesto sobre Millones de Toledo, en cabeza de Negron de Negro; y la otra fecha 8 de Agosto de 1828, sin número, referente al mismo juro y sus intereses hasta Diciembre de 1824, y se hace saber á la persona en cuyo poder se hallen los presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en otro caso comparezca en el término de 30 dias á usar del derecho de que se crea asistido; con apercibimiento del perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Octubre de 1872.—El actuario, Juan Gomez Marrodan. X—587

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en expediente á instancia de los hijos y herederos de D. Juan José Martinez, y como procedente de la testamentaria de este, se saca á pública subasta el dia 14 de Noviembre próximo, hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situado en el piso principal del Palacio de Justicia, la casa núm. 7, calle del Arco de Santa María, en esta corte, bajo el tipo de 268.421 rs. 29 cént. en que fué tasada, á rebajar cargas. Madrid 22 de Octubre de 1872.—Juan de Aldana.—Juan Vallejo. X—583

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por término de nueve dias á Manuel Merengues, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Octubre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Jesús Andrés Gil, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de recibirle declaracion en causa que se le sigue como presunto autor de robo. Madrid 15 de Octubre de 1872.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Antonio Fernandez y Gonzalez y Melquiades Berruero para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de recibirles declaracion en causa que contra los mismos y otros se sigue por abusos en la cárcel de Villa. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en atencion á haber sido ineficaces las diligencias practicadas por los dependientes del Juzgado, así como por los dependientes del Gobierno de provincia, según comunicacion de este, para averiguar el paradero de D. Ramon Cala, director que fué del periódico *La Igualdad*, se le cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de recibirle declaracion en causa que se le sigue por injuria y calumnia al Gobierno en el núm. 1.076 del citado periódico *La Igualdad*. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en atencion á haber sido ineficaces las diligencias practicadas por los dependientes del Juzgado, así como por los dependientes del Gobierno de provincia, según comunicacion de este, para averiguar el paradero de D. Ramon Cala, director que fué del periódico *La Igualdad*, se le cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de

recibirle declaracion en causa que se le sigue por injuria y calumnia á la Autoridad pública en el núm. 1.078 del citado periódico *La Igualdad*.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

D. Eduardo Trillo Salelles, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente se convoca á junta general de acreedores á los que lo son al concurso á bienes de D. Pascual Serra y Mas, el cual radica en mi Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, á fin de que concurran por sí ó por persona legalmente autorizada que les represente á oír las proposiciones de convenio que el concursado presenta, y tratar de su aceptacion ó rehusarlas, según que á su derecho convenga; y para su celebracion se señala el dia 11 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, que lo tiene en el Palacio de Justicia y su piso principal, cuya junta tendrá lugar con entera sujecion á las prescripciones de la ley para las de su naturaleza.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado, José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Imperial Latorre, alias Murciano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales, á fin de hacerle saber una providencia que le interesa.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Escribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Antonio Camacho Gonzalez, de oficio tabernero y de esta vecindad, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifica. Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez y Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregones y término de nueve dias á José Sanchez para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Tribunal de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 4 de Agosto de 1871 á favor de D. Ignacio de la Gauna, señalado con el núm. 51.764, de 18 obligaciones del Estado por subvenciones á ferro-carriles y números 767, 927 á 944, impuestas en aquel establecimiento; y se llama á la persona en cuyo poder exista, para que dentro del término de 10 dias lo presente en este Juzgado, sin perjuicio de cualquier derecho que pueda tener al mismo, que expondrá dentro de dicho término; advertido que de no verificarlo se declarará nulo y de ningun valor ni efecto. Madrid 22 de Octubre de 1872.—Por Jimenez, S. de Diego. X—588

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Saturnino del Rio Chao, de 19 años de edad, soltero, mozo de tahona, que ha trabajado en la de la calle de Leganitos, núm. 25, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye en el mismo con motivo de las heridas que se infirió en la mano en la madrugada del 24 de Junio último trabajando en la expresada tahona. Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Escribano, Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por primer edicto y término de nueve dias á Manuel Marin Perez, natural de Jerez, hijo de Andrés y de Ana, soltero, de 32 años, mandadero público que fué núm. 58, que vivió en esta capital, calle de la Comadre, núm. 13, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con objeto de recibirle una declaracion en causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por robo de ropas. Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Escribano, Esteve.

Declarado en concurso voluntario de acreedores D. Juan José Arana, del comercio de ultramarinos de esta corte, según providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio con fecha 12 del actual, se llama por el presente á todos sus acreedores á fin de que dentro del término de 20 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito con los títulos justificativos de sus créditos. Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, é ignorándose el paradero de Don Joaquin Sanchez de la Iglesia, Alcalde del barrio del Alamo, en este distrito, por el presente primer edicto y pregon se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el convento que fué de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por malversacion de caudales públicos; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ca

pital, se cita á Bonifacio Cuervo Villar para que en el término de tercero día comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el ex-convento de las Salesas, de once á dos de la tarde, para hacerle entrega según lo resuelto por la Superioridad de 32 escudos que obran en poder del actuario D. Ramon Clemente y Lázaro, procedentes de causa seguida en dicho Juzgado por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Inocente del Pozo y Egozcue, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta un real y un cuartillo de agua fontanero del Canal de Lozoya, bajo el tipo de 8.000 rs. el real fontanero y sin admitirse postura inferior: para su remate se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio que fué convento de Salesas, en la plaza de este nombre.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—Calleja. X—584

Málaga.—Alameda.

D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud del presente y en autos juicio universal de concurso voluntario simple de acreedores á bienes de D. Manuel García Gutierrez, de esta vecindad, y por el término de 20 días, se convoca á todo el que se crea acreedor en dicho concurso se presenten con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario.

Así se tiene mandado por auto de 12 del actual en el mencionado concurso.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Octubre de 1872.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz.

Molina de Aragon.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por el presente primero y último pregon se cita, llama y emplaza á la esposa, padres ó pariente más próximo de un hombre, cuyo cadáver, hallado el 1.º de Agosto último en una paridera de herederos de Aguada Estables, sita en término municipal de Castellar, no ha podido identificarse, para que dentro del preciso término de 15 días comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber si quieren ser parte en la causa criminal que se instruye en averiguación de las que hayan producido la muerte de aquel.

Dado en Molina de Aragon á 14 de Octubre de 1872.—José A. de Parada.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Señas personales y de vestir del cadáver.

Un hombre como de 45 á 50 años de edad, estatura pequeña; vestía pantalon de pana color café, chaleco de paño de igual color con forros de pana, calcetas blancas de algodón, alpargatas abiertas con ribete negro, sombrero pequeño negro con ribete azul, manta de lana á cuadros blancos y azules, y un manguito de cuero en el brazo derecho.

Montoro.

D. Pedro de Grima y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Joaquín Sanchez Caro, natural de Granátula y vecino de Cáceres, para que se presente en las cárceles de este Juzgado para ser inquirido en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías.

Montoro 14 de Octubre de 1872.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis María Pedrajas.

Múrias de Paredes.

D. Leonardo Alvarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á José Muñiz, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por el delito de rebelion carlista y robo cometido en Mayo del año actual en la Administracion de la Magdalena de Garaño; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Múrias de Paredes 11 de Octubre de 1872.—Leonardo Alvarez.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

Orense.

D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y en su nombre D. Hermógenes Macía Castelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente se cita á José Rodríguez Novoa, hijo y heredero de María Josefa Novoa, vecina que fué de Casujeto, parroquia y Alcaldía de Nogueira de Ramoni, para que dentro del término de 30 días se presente ante el autorizante como Notario para otorgar, en union con los demás herederos de dicha María Josefa, escritura compromisaria conforme á la ley, según está dispuesto por sentencia de S. E. los señores de la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio en pleito de menor cuantía ventilado entre Andrés Soto y Fernando Rodriguez sobre suelta dejacion de bienes.

Dado en Orense á 14 de Octubre de 1872.—Hermógenes Macía Castelo.—Por su mandado, Santos de la Torre.

Pastrana.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España; Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Benito Sanchez Céspedes, vecino del Pozo de Almoguera, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana á 11 de Octubre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Sort.

Dr. D. Joaquín Llausó, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente tercer y último edicto llamo, cito y emplazo á D. Fernando Montaner, vecino de la Poble de Segur, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de causa formada contra el mismo y otros sobre falsedad y exaccion ilegal; apercibido que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 12 de Octubre de 1872.—Joaquín Llausó.—J. José Aytés.

Sueca.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Vicente Picó y Cantó, alias Chorlito Negro, y conocido tambien por Bondía, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado; encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su detencion y lo remitan incomunicado y con las debidas seguridades á este referido Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de dos mantas.

Dado en Sueca á 16 de Octubre de 1872.—Diego Carril.—Por su mandado, José Royo.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Miguel Guanes Navalon para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de naranjas.

Dado en Sueca á 14 de Octubre de 1872.—Diego Carril.—Por su mandado, José Royo.

Toledo.

D. Gabriel Ledesma y Navajas, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta capital y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adriana de la Cruz, de esta vecindad, para que en el término de nueve días, que por tercer término se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerla saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 15 de Octubre de 1872.—Gabriel Ledesma.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

D. Gabriel Ledesma y Navajas, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta capital y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Estefana Pantoja, de esta vecindad, para que en el término de nueve días que por tercer término se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para hacerla saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 15 de Octubre de 1872.—Gabriel Ledesma.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

Torrelavega.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José de Mier, vecino que fué del pueblo de Quijas, en el que falleció el día 17 de Noviembre de 1870 sin haber hecho disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado ya pretendiendo dicha herencia D. Aniceto Mier y Saiz, de igual vecindad de Quijas.

Dado en Torrelavega á 17 de Octubre de 1872.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. X—380

Valderrobres.

D. Victoriano Oliete y Perez, Juez municipal, Letrado y ejerciente la judicatura de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Felicismo Mañá y Omella, natural y vecino de Cretas, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye en este Juzgado contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 15 de Octubre de 1872.—Victoriano Oliete.—Por su mandado, José Carceller.

Valencia.—Mar.

En virtud de providencia acordada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, se manda citar, llamar y emplazar por tercer y último edicto y pregon á D. Manuel Candela y Pla, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado en las cárceles de esta capital á responder de la causa que se instruye contra el mismo sobre injurias á S. M. el Rey; pues haciéndolo así se le administrará y oirá en justicia; parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Valencia 17 de Octubre de 1872.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y término de 20 días á Federico y Francisco Marco y Rives y Joaquín Ramon y Busquets á fin de que se presenten á ratificarse en las declaraciones que como testigos prestaron en la causa criminal que pende en este mi Juzgado contra Rafael Soler y Sepúlveda sobre violacion y amenazas de muerte á Pascuala Caballero.

Dado en Valencia á 18 de Octubre de 1872.—Nicolás Robredo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, y encargado del de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en el exhorto dimanante del Juzgado de Guanabacoa, en la Habana, se cita á los herederos de D. Fernando Sanchez, vecino que fué del pueblo de Regla, natural de Urrea, hijo de D. José y de Doña Nicolasa Moya, para que dentro del término de 20 días desde la publicacion del presente comparezcan en dicho Juzgado personalmente ó por medio de apoderado, á fin de que se les reconozca como tales herederos, cuyo sujeto ha fallecido en el hospital de Caridad de aquella villa sin dejar más bienes que la ropa de su uso y un pequeño mobiliario.

Dado en Valencia á 16 de Octubre de 1872.—Nicolás Robredo.—Por su mandado, Salvador Perles.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 24 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion en que el Sr. Vidal y Villanueva participaba que no habiendo podido asistir á las últimas sesiones por hallarse enfermo, deseaba constase su voto conforme con el de la mayoría en la votacion que recayó sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se acordó que constaria en el acta y en el Diario de las sesiones.

Dióse primera lectura de una enmienda del Sr. Rosich y otros al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á los ascensos de la Armada, anunciándose que pasaria á la comision que entiende en el asunto.

Pasaron á las secciones para nombramiento de las respectivas comisiones los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.

El relativo á relevar á D. Juan José Prim y Agüero, Duque de los Castillejos, del pago del impuesto especial en la sucesion de los títulos de Conde de Reus y Vizconde del Bruch.

El en que se declaran comprendidos en los artículos 4.º y 9.º de la ley de 2 de Julio de 1870 los ferro-carriles en construccion de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.

El en que se dispone que los mozos destinados á tripulaciones de buques de guerra con arreglo á la ley de 27 de Marzo del presente año sirvan cuatro años sobre las armas y uno en la reserva.

Y por último, el en que se determina que los procesados por delitos políticos cumplan sus condenas en locales distintos ó separados de los que ocupen los procesados por delitos comunes.

El Sr. Presidente: Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Senado si mañana á las dos se reunirán las secciones para nombrar las comisiones que han de dar dictámen acerca de los proyectos remitidos por el Congreso, y de que se acaba de dar cuenta.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vargas Machuca, el acuerdo fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado de la lista de los Sres. Senadores que han de componer la comision encargada de presentar á S. M. el Rey la contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Diaz Quintero: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto, Sr. Senador?

El Sr. Diaz Quintero: Con el de presentar una exposicion que dirige al Senado D. Prudencio Francisco Diaz, acompañando un proyecto de organizacion del ejército con la abolicion de las quintas, suplicando al Senado que pase á la comision correspondiente.

El Sr. Presidente: Así se hará.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley adicionando la de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868.

Se leyó el dictámen, y asimismo por segunda vez una enmienda del Sr. Rosich al mismo.

Abierto el debate sobre la totalidad del proyecto, y no habiendo ninguno Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, se acordó proceder á la discusion por artículos.

El Sr. Presidente: Como la enmienda no se refiere á ningún artículo determinado, lo que procede es tratar de ella desde luego. Por consiguiente, la comision manifestará si la admite ó no.

El Sr. Morales Diaz: La comision tiene el sentimiento de no poderla admitir, porque tratándose en el proyecto de arreglar los ascensos y determinar las reglas que se han de seguir en ellos, no puede tener lugar aquí una enmienda que se refiere al organismo del cuerpo general de la Armada, y que podria únicamente tener cabida en la ley orgánica del cuerpo.

El Sr. Presidente: En ese caso puede uno de sus autores apoyarla.

El Sr. Rosich: Sres. Senadores, carezco de recursos oratorios para adornar las breves palabras que voy á pronunciar; lo que, unido al respeto que profeso á este alto Cuerpo, me haria renunciar desde luego á mi propósito si no contara con la indulgencia que espero me habreis de dispensar.

Yo he venido siguiendo la revolucion que se hizo al grito de libertad, moralidad y economías, con el sentimiento de un padre que ve que sus hijos predilectos se extravían, y he observado que desgraciadamente los ensueños de prosperidad y ventura para mi querida patria que yo podia abrigar se iban trocando en nuevas necesidades que era preciso atender.

El cáncer del déficit que viene constantemente corroyendo nuestra Hacienda desde antes del pronunciamiento de 1854 no puede menos de llamar la atencion de todos los hombres pensadores que se ocupan de la cosa pública. ¿Y sabeis dónde se encuentra la causa de ese cáncer? En mi pobre opinion, está en lo que tan claramente expresó hace pocos días el Sr. Ministro de Hacienda al referirse á esa multitud desocupada que á todas horas invade los cafés, las calles, las plazas, y principalmente determinados centros del movimiento en Madrid. Y no es que yo no desee ese movimiento, sino que quisiera fuese como en Londres, Liverpool y tantas otras poblaciones como he visitado en mi larga carrera marítima y comercial.

Otra de las causas del mal que nos aqueja es que los Gobiernos no han querido ó han temido aplicar el remedio que es necesario para la nivelacion del presupuesto. Por consiguiente, entiendo que el objeto de mi enmienda ó adiccion, que es el de evitar en cuanto sea posible todo lo que conduzca al aumento de gastos, está justificado.

Yo creo que el número de Generales, Jefes y Oficiales que formaban el cuadro general de la Armada en 1868 era más que suficiente para las atenciones del servicio. Y siento mucho que la comision diga que no puede aceptar mi enmienda, pues yo creia que en un proyecto en que se trata de los ascensos era donde estos debian reglamentarse por medio de esa pequeña adiccion; pero en vista de las benévolas frases del digno individuo de la comision que ha hablado, que tal vez estaria conforme con ella en el fondo, y sólo cree que no es de este momento, y supuesto que se me deja la puerta abierta para reproducirla en otra forma, no quiero poner al Senado en el caso de decidir ahora quién tiene razon, y por lo tanto la retiro.

Retirada la enmienda, fueron aprobados sin debate alguno los artículos 1.º y 2.º.

Leido el 3.º y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. Diaz Quintero: Dice el artículo que se discute que no podrán los Vicealmirantes ascender á la dignidad de Almirantes sin que hubiesen servido ya como tales Vicealmirantes ó como Contraalmirantes algunos de los cargos siguientes. Este

plural da lugar á creer que deben haber servido dos ó más cargos, y yo entiendo que aquí ha habido alguna errata de imprenta y que debe decir solamente *alguno*.

El Sr. **Morales Diaz**: En efecto, es una errata de imprenta, pues basta que haya servido en alguno de esos cargos.

El Sr. **Diez** (D. Eugenio): Me ha llamado la atención el que se use de la palabra «dignidad» al tratarse de Almirante; y yo pregunto á la comision: ¿no cree que estaria mejor la palabra «empleo?»

El Sr. **Morales Diaz**: En España viene considerado el cargo de Capitan General de ejército como una alta dignidad del Estado, y en el mismo caso esta hoy el de Almirante de la Armada, que ántes era Capitan general de la misma. Por eso se ha puesto la palabra «dignidad».

El Sr. **Diez** (D. Eugenio): Si yo hubiera visto algun decreto, alguna Real orden por la que al elevar á un funcionario de un empleo á otro mayor, se usara la palabra «dignidad» en vez de la de «empleo», no diria nada sobre esto; pero como no sucede así, creo que esa palabra debe sustituirse en la forma indicada.

El Sr. **Morales Diaz**: La comision no recuerda que haya decreto alguno orgánico en que se declare dignidades á los Capitanes Generales y Almirantes; pero ha encontrado así las cosas, y no ha creído que habia para qué hacer alteracion en las cosas.

El Sr. **Rojo Arias**: Mi objeto es únicamente indicar á la comision que ya en el art. 2.º se ha llamado empleo al cargo de Almirante, y por lo tanto creo que es muy atendible la observacion del Sr. Diez.

El Sr. **Morales Diaz**: La comision ha usado de la palabra empleo y de la de dignidad, porque considera que el cargo de Almirante es á la vez empleo y dignidad. Por lo demás, si reservadamente en el seno de la comision se hubieran hecho esas observaciones, y en el dictámen se hubiese usado sólo la palabra empleo, nada habria habido que decir sobre ese punto; pero puesta ya la palabra dignidad en el artículo, al quitarla podria interpretarse como si se tratara de oscurecer en algo el brillo de nuestra Marina.

Sin más debate quedó aprobado el artículo, y sin ninguno el 4.º, así como las cinco proposiciones transitorias del proyecto de ley, pasando este á la comision de correccion de estilo.

Continuando la orden del dia, se procedió al debate del dictámen relativo al proyecto de abandono del Peñon de Velez de la Gomera.

Abierta la discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. **Cala**: No voy verdaderamente á oponerme al proyecto que se discute; me permitiré sólo hacer algunas ligeras observaciones. Dice el proyecto que ese Peñon debe abandonarse, y las razones que se dan para ello son: el gran gasto que origina al Estado, y la imposibilidad de sostenerse en él por las malas condiciones del terreno. Aceptadas estas bases, porque el Gobierno lo asegura, la comision las encuentra exactas, y yo no tengo dabo alguno en contra; no procedo, sin embargo, la determinacion que se nos propone.

Si es costoso sostener ese establecimiento, ó si está situado en un punto donde no puede subsistir, basta con no permanecer en él, sin que sea preciso abandonarle completamente, en términos de que España pierda todos sus derechos, que vienen á representar un título de gloria para nuestro país. Bastaba, por lo tanto, que el art. 1.º dijera que se autorizaba al Gobierno para que retire la guarnicion y habitantes del Peñon de Velez de la Gomera, pero sin declarar su abandono. Y además, ¿á qué destruir el Peñon? ¿No podrá suceder alguna vez que un naufragio se encuentre cerca de ese Peñon, y con destruirle se le quita ese asilo que pudiera utilizar? Yo creo que no hay razon alguna para destruirle.

En el mismo proyecto se ve algo que viene á significar que no es tan despreciable ese punto, cuando se adopta la medida de destruirle por temor de que otra Nacion lo pueda ocupar, cuando si á nosotros que tenemos grandes intereses en Africa y muchas fortificaciones en la costa no nos interesa, no es fácil que pueda interesar á otro país; y si esto último puede suceder, ¿por qué no hemos de sostener, siquiera indirectamente, nuestro derecho?

¿Es por ventura un rasgo de soberbia ó de vanidad esa destruccion? Eso no es digno de la Nacion española. Y por otra parte, ¿quién sabe si en el futuro puede sernos de alguna utilidad. Por lo tanto, no puedo menos de rogar que se acepte la redaccion que he tenido el honor de proponer.

El Sr. Conde de **Fabraquer**: El Sr. Cala, al impugnar el dictámen de la comision, no se ha opuesto á la esencia del proyecto, sino que cree seria más conveniente decir que se autorizaba al Gobierno para retirar la guarnicion del Peñon y abandonarle sin destruirle, fundándose en que algun dia puede servir de asilo á algunos naufragos, y en que siempre se deben conservar los derechos que tenemos.

Yo debo decir á S. S. que es muy propio del orgullo nacional pensar en destruir un punto que no sirve para nada, y en que no puede darse el caso que supone el Sr. Cala, de que pueda servir de asilo á algunos naufragos, pues por el contrario, les seria fatal. Hay más; el Peñon se está destruyendo sólo, en términos que desde el año 1801 acá ha sufrido una porcion de terremotos. En aquel punto sólo existe un presidio poco numeroso, y por debajo de él están continuamente trabajando las aguas y minándolo constantemente; siendo tan inútil para cualquier cosa que se quiera hacer allí, que habiéndoselo ofrecido á los marroquíes á fin de sacar el mejor partido de él, no han querido dar nada, ni aun un pié de terreno en otro punto.

El Gobierno, por lo tanto, ha traído aquí ese proyecto de ley cumpliendo con lo que previene la Constitucion; porque al fin se trata de una parte del territorio español, proponiendo su abandono, porque no puede reportarnos ninguna utilidad, y el Sr. Cala se convencerá de que no hay nada de extraño en destruir ese Peñon, porque no se hace otra cosa que secundar, digámoslo así, lo que la misma naturaleza va á hacer.

El Sr. **Cala**: El digno individuo de la comision que acaba de usar de la palabra ha dicho sencillamente que la razon que hay para abandonar ese Peñon es que el mar lo está socavando y va á desaparecer; y yo digo que debemos dejar á la naturaleza que se tome el trabajo de hacer esa obra de destruccion, sin que nosotros carguemos con la responsabilidad de una cosa que lastima los sentimientos nacionales.

El Sr. Conde de **Fabraquer**: La accion del mar indudablemente seguirá su obra; pero hay aquí una razon de decoro y de dignidad, y es la de demostrar que se ejerce el último acto de soberania en aquel Peñon destruyéndole; y aun para mí hay otra razon de amor propio, y es que donde han tremolado los leones y los castillos de España, no debe permitirse que floten banderas extranjeras.

El Sr. **Diaz Quintero**: Permítame el Senado que, aunque bruscamente, insista en las consideraciones expuestas por mi amigo el Sr. Cala, añadiendo algunas otras, porque á pesar de lo que de mí se dice, soy muy enemigo de destruir. Yo desearia saber si la comision ha considerado la cuestion bajo el punto de vista geodésico, pues quizá ese Peñon podria servir algun dia para el establecimiento de alguna estacion telegráfica ó semafórica, ó bien para vértice de alguna triangulacion.

Con este objeto habíamos redactado una enmienda, que por haber pasado el tiempo destinado al efecto, no hemos presentado. Yo bien sé que el Peñon tiene poca latitud, en cuyo caso no será muy conveniente para vértice de una triangulacion, mucho más cuando habrá próximamente otros puntos mejores para eso. Sin embargo, he querido ofrecer estas indicaciones, para ver si se evita la destruccion del Peñon.

Se ha hablado del orgullo nacional; ¿pero qué satisfaccion puede haber para el país en destruir ese Peñon? ¿Que no tremole ninguna otra bandera donde ha ondeado la bandera española! En tantas partes donde hoy tremola otra bandera ha tremolado ántes nuestro pabellon, que no comprendo ese orgullo! Hemos perdido mucho de nuestra antigua grandeza, y es preciso que no seamos pobres y orgullosos.

Y ya que estoy de pié, á fin de no molestar otra vez la atencion del Senado, voy á hacer una observacion, por si quiere la comision aceptar una pequeña enmienda en el artículo 3.º.

Parece que en la gracia del trasporte no están comprendidas más que las personas; y como yo creo que el objeto es comprender tambien los efectos de mobiliario, si así se declara lo agradeceré.

El Sr. **Orive**: Cási no merece los honores del debate la medida que aconseja el abandono del Peñon. Soy conocedor de aquellas posesiones, y puedo con exactitud exponer las razones en que el Gobierno de S. M. se funda para presentar este proyecto.

El Peñon de la Gomera está en una situacion especialísima; los embates del mar le han cuarteado; sus cimientos han sido reconocidos facultativamente, y resulta que son arenosos y blandos, de lo cual se deduce un próximo desprendimiento. Sus rocas, efecto de los terremotos, están cuarteadas en su mayor parte, y en una de ellas hay un desprendimiento interior, que en los dias de temporales da lugar á movimientos y ruidos extraños y amenazadores. Existen además perforaciones, cuyas aguas ascendentes son las embravecidas olas del mar; la muralla principal se ha desprendido; el caserío es pequeño y malo, y se encuentra en un estado ruinoso; y respecto al vecindario, sólo hay unos cuantos cantineros que auxilian con su comercio á los moros, que son los únicos que sentirán que los españoles abandonen el Peñon.

A las indicaciones del Sr. Diaz Quintero debo contestar que en la posesion de Alhucemas, que ofrece seguridad, y cuya conservacion aconsejan los intereses de España, caso necesario se podrian establecer los faros ó telégrafos á que S. S. se ha referido.

El Peñon, situado bastante inmediato á la costa de Africa, está dominado por esta misma costa; de modo que los dias que los moros están de humor de hacer daño á los españoles, se divierten en tirotearlos y mortificar al vecindario. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **Diaz Quintero**: Como el Senado habrá observado, nosotros no nos hemos opuesto al abandono, sino á que se destruya el Peñon, y no hemos oido razon alguna que justifique esa medida. Conste, pues, que nuestros argumentos han quedado en pié.

El Sr. **Galdo**: Sres. Senadores, permitidme que os moleste por breve rato, exponiendo por mi cuenta algunas observaciones al proyecto de ley que se discute, y reiterando tambien las hechas con tanto acierto por los Sres. Cala y Quintero, que me han precedido en el uso de la palabra.

Trátase del abandono absoluto, y por consiguiente de la desaparicion del Peñon de Velez de la Gomera, que situado en la costa del Norte de Marruecos, avanza en la mar, y es el asiento de uno de nuestros llamados *presidios menores de Africa*.

Consultando á la ligera los antecedentes de este proyecto, leyendo con atencion el luminoso dictámen de la comision, y oyendo á los dignísimos individuos de ella que han terciado en este debate, he llegado á entender que dos razones principales aconsejan el abandono y destruccion del Peñon: la una económica, y la otra humanitaria.

Que es económica la medida afirma el proyecto de ley, porque allí gastamos todos los años de 70 á 80.000 duros. Pues yo entiendo que como cuestion de maravedises no puede ser aceptada ni resuelta. Decidme, si no, Sres. Senadores: ¿hay algún que pueda tasar ni apreciar en su justo valor el renombre, el prestigio y la influencia que esa Peña y tantas otras, todos los puntos, en fin, de la costa de Africa, en que sentaron su planta y llevaron triunfante la bandera española y la enseña del cristianismo Pedro Navarro, Jimenez de Cisneros, D. Alvaro de Sande, el Duque de Medinaceli, Juan Andrea Doria, han dado á la Nacion en que vivimos? No. Siempre serán las posesiones españolas en Africa recuerdos insignes de nuestra gloria y nuestra grandeza en el siglo XVI.

Por eso, yo que amo las glorias de España y no quisiera perder ni uno sólo de los monumentos que atestiguan nuestra grandeza, por insignificantes que parezcan, me he levantado á hablar en contra de este proyecto de ley, que si puede fascinarnos, y á muchos quizá convencerlos, por la economia que parece reportar al afligido Tesoro español, á otros, y á mí entre ellos, me parece puede traducirse, ó en menosprecio de la gloria de nuestros mayores, ó en signo de debilidad, que aun cuando fuese verdadera, no me parece oportuno publicar.

Y contad, Sres. Senadores, que yo amo tambien las economías, y pensando en ellas quizás os propondré en su dia una medida relativa á un artículo del presupuesto, que pueda llegar á la suma que hoy se pretende ahorrar al Tesoro.

Me ocurre tambien, Sres. Senadores, que si la razon de economías en la propuesta que se nos hace pudiera ser admitida como fundamento de abandono del Peñon de la Gomera, pudiera ser indicada con la fuerza de la lógica en aquellos casos en que el gasto de un territorio sea mayor que el producto; y quizá entonces algunos de los que desean á todo trance resolver la cuestion de Cuba, pudieran decirnos: «Abandonad la isla de Cuba y dad libertad á los esclavos, pues en la guerra consumís vuestros tesoros y vuestra sangre.»

Pero la comision dice: «no sólo obtendremos la ventaja del ahorro que haremos al Tesoro español, sino que haremos una obra meritoria y humanitaria librando á cuantos viven allí del peligro que los amenaza, á causa de la próxima y probable destruccion del Peñon por las aguas del mar.»

Pues á eso contesto yo que nadie puede con datos seguros aventurarse á pronosticar el dia de esa catástrofe. Grande es sin duda la fuerza destructora de las aguas del mar en las rocas de la costa; pero ni esa accion incesante, ni las continuas trepidaciones de aquel suelo hasta ahora y despues de tres siglos han logrado su completa desaparicion, ni creo lo harán durante nuestros dias.

Creo, pues, Sres. Senadores, que una vez que el Gobierno, observando fielmente la letra del artículo constitucional que terminantemente prohíbe la adquisicion como la desmembracion de una parte cualquiera del territorio español, propone á las Cortes el abandono y demolicion del Peñon de la Gomera, debe ser autorizado por estas para retirar de allí el presidio, pero no para renunciar en absoluto ni á la gloria que simboliza aquella pétreo mole (que sólo debe destruir la naturaleza), ni al derecho que en ella tiene como centinela avanzado en aquellos puntos de la costa de Marruecos.

El Sr. **Morales Diaz**: No esperaba la comision que este proyecto diese lugar al debate que se sostiene en la tarde de hoy; pero se impugna bajo diversos puntos de vista, olvidando los impugnadores el punto más importante de la cuestion.

Todos convenimos en que la conservacion del Peñon de la Gomera es inútil, y en que esto es costoso á la vez que estéril; pero se dice que se abandone conservando nuestro derecho y no destruyendo el Peñon. ¿Y han meditado los señores Senadores que esto dicen sobre las consecuencias de no hacer ese abandono en la forma solemne en que lo queremos abandonar? ¿Se ha meditado en que podia establecerse en aquel albergue una poblacion cualquiera para continuar el pillaje que hoy se practica, aunque no del modo que en los tiempos pasados, y que España seria responsable de todos los excesos que desde ese punto se hicieran?

Yo creo, señores, que no es posible adoptar una determinacion como esta sin hacer solemne el abandono, y que valdria mucho más continuar gastando los 80.000 duros que cuesta anualmente, que el abandonarlo dejando allí la responsabilidad de nuestra bandera y nuestra responsabilidad diplomática. Por consiguiente, el abandono hay que hacerlo por signos marcados y distintivos que digan á todas las Potencias que España levanta de allí su planta y no responde de los excesos que se cometan en ese territorio.

Pero se dice que ese punto puede servir para estudios, para señales semafóricas ó para estaciones telegráficas, y creo que no se ha meditado bien sobre esto. El Peñon está á tres ó cuatro millas de Alhucemas y á ménos de media milla de la costa; de modo que tenemos puntos más á propósito para los estudios científicos y para todo lo demás que se ha dicho.

No puede servir ni aun para un faro, pues está metido debajo de las rocas de la costa de Africa. En él no puede hacerse cosa alguna que sea útil á la humanidad, pues no tiene condiciones para abrir un puerto, ni para la agricultura, ni para el comercio. No hay, pues, bajo aspecto alguno razon para que pueda sostenerse y dejarse entero el Peñon.

Hablando de la cuestion de economías, el Sr. Galdo, trn fuerte en la dialéctica, incurria, á mi juicio, en un error, pues nos decia que si una razon económica era la que nos movia á abandonar el Peñon, oportunamente nos propondria economías que importan mucho más que los 80.000 duros que se gastan en el Peñon. Yo no sé si hay facilidad de introducir esas economías tan grandes; deseo que la haya; pero porque economizamos en un artículo del presupuesto muchos millones, no hemos de renunciar á economizar esos 80.000 duros. Está será una economia más.

En lo que hace á la cuestion de humanidad, debo decir á S. S. que partiendo del principio de que se ha de hundir ese Peñon y de que se han hundido ya algunas rocas, es conveniente que se destruya ántes que ocurra alguna catástrofe. Pero añada el Sr. Galdo: «es que si fuera la cuestion de economia y humanidad, nosotros, para ser lógicos, debiais abandonar la mejor de nuestras provincias de Ultramar.»

Yo pregunto á S. S.: ¿dónde está la razon de humanidad en dejar la isla de Cuba entregada á los horrores de una independencia que la haria caer bajo el pabellon norte-americano ó bajo el machete de los negros? Y en cuanto á cuestion de economia, ¿cabe comparacion entre el territorio rico de Cuba, los grandes capitales levantados allí, las industrias que se han desenvuelto, aquella hermosura de clima y aquella grandeza que la hacen la perla de nuestras Antillas, y un miserable islote abandonado junto á la costa de Africa, estéril para la produccion, imposible para la vida, y que además cuesta mucho dinero? Seguramente que no.

Hay otro aspecto bajo el que se ha considerado tambien esta cuestion, y es el de nuestros recuerdos históricos; mas yo no creo que España esté en el caso de destinar 80.000 duros á conservar ese recuerdo. En resumen, no hay tanto interés histórico y literario, ni interés alguno humanitario que se oponga al abandono del Peñon. Hay, por el contrario, una razon económica y de derecho internacional, que deben prever los Gobiernos, para hacer ese abandono en la forma que se propone.

El Sr. **Galdo**: De lo dicho por el Sr. Morales Diaz resulta una equivocacion en que ha incurrido, atribuyéndome conceptos que yo no he expresado ni patrocinado.

Me atribuye S. S. el concepto de haber querido que se abandone la isla de Cuba, y no he dicho tal cosa: lo que dije es que lógicamente podria alguno sacar la consecuencia de que si la razon de economia era la principal para el abandono del Peñon, por igual causa deberia abandonarse la isla de Cuba, cuya guerra tantos sacrificios nos cuesta. De esto á decir que yo pretendo se abandone hay una distancia inmensa.

Dice el Sr. Morales Diaz que destruido el Peñon no hay nada que temer por ese punto. Pues yo voy á citar á S. S. lo que se dice en una obra titulada *Descripcion é historia del imperio de Marruecos*, escrita por un argelino en 1860. En ella puede leerse que si alguna vez hubiera que emprender operaciones decisivas contra los moros del Riff, precisamente el punto por donde debiera empezarse seria por el Peñon de Velez y por un establecimiento francés cuyo nombre no recuerdo. No es, pues, tan insignificante el Peñon como S. S. cree.

Lo que dice el Sr. Morales Diaz respecto á la responsabilidad que pueda cabernos por los actos de piratería que pudieran tener lugar si no destruímos el Peñon, me afirma más en la idea de que no sólo tiene valor por la gloria que representa, sino tambien por algun otro concepto que es necesario prever. Yo no he visto, en lo poco que he podido leer el informe ó Memoria facultativa que va unida al proyecto, la demostracion de que destruido el Peñon, los otros puntos de la costa puedan producir contra los piratas marroquíes el mismo resultado que ese establecimiento produce y ha producido; y por lo tanto entiendo que debe meditarse mucho esta cuestion.

El Sr. **Morales Diaz**: No creo haber atribuido á S. S. el concepto de sostener que debiéramos abandonar la isla de Cuba; lo que he indicado es que sus conocimientos dialécticos les servian muy mal cuando hacia una argumentacion por la cual queria venir á demostrar que la lógica aconsejaria el abandono de la isla de Cuba, por no sé qué razones de humanidad y las de economia que S. S. daba; yo no creo que la lógica aconseje semejante cosa. Esto es lo que yo manifesté.

Nos ha citado el Sr. Galdo la opinion de un escritor que dice que desde el Peñon debiera empezarse la guerra contra el Riff en el caso de una campaña con los moros. Y yo debo advertir á S. S. que el Peñon no está enfrente del Riff, y que si hubiera de emprenderse por allí una guerra, seria para conquistar otra parte del Africa, no el Riff.

Sin más debate, previa la oportuna pregunta, se acordó proceder á la discusion por artículos.

Leído el 1.º y abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. **Cala**: Justamente en este artículo es donde se podria hacer la variacion que yo he indicado, y en la que insisto.

Basta, como he dicho ántes, con que se abandone ese punto, sin hacer ese acto postrero de la destruccion del Peñon, por muy solemne que sea. Yo no conozco el Peñon de la Gomera ni la costa vecina; pero he oido decir á dignísimos Senadores que está pegado á la costa y que no pueden albergarse allí ni lanchas, ni cábaros, ni nada. De manera, señores, que no pue-

de haber ese temor á la piratería en ese punto. Si la hay, no consistirá ciertamente en que exista ó no el Peñon.

Los argumentos que he oído no son bastantes á sostener este proyecto. Aquí, aunque sin voluntad, se han confundido dos cosas: la conveniencia del abandono con el desprendimiento absoluto que se quiere buscar con la destrucción. Yo insisto en mi conformidad con el abandono, pero sin que España se desprenda completamente de ese Peñon, sino que lo conserve como recuerdo de glorias pasadas, como respeto á la naturaleza y como esperanza de que acaso pueda servirnos en lo venidero. De seguirse el sistema de la comision pueden venir males que no tienen enmienda, y de aceptarse lo que hemos propuesto no hay perjuicio de ninguna clase. Ruego, pues, á la comision tenga muy presentes estas indicaciones.

El Sr. Conde de **Fabraquer**: El Sr. Cala está de acuerdo con el abandono del Peñon de la Gomera, pero desea que la Nacion española conserve sobre él su soberanía. Ya otro señor individuo de la comision ha contestado que lo que se quiere evitar es toda cuestion internacional que pudiera surgir. Efectivamente la piratería ya ha desaparecido, y sólo quedan algunos actos de merodeo; pero este Peñon, abandonado como S. S. quiere, respondería moralmente de los excesos que se cometieran. Esto es lo que no se quiere. Por esta razon la comision insiste en su dictamen; pues de lo contrario, hasta sería necesario aumentar aquella guarnicion y hacer allí grandes obras.

Esta cuestion no es de hoy, sino desde hace un siglo, y en ella se ha oído al Consejo de Estado, cuyo informe figura, como S. S. habrá visto, entre los documentos presentados para esta discusion.

Se aprueba el art. 1.º

Leído el art. 2.º, dijo

El Sr. **Monasterio y Correa**: Voy á dirigir una súplica á la comision, por si se sirve modificar los términos del artículo que se acaba de leer.

Yo desearia que no se limitara mucho la accion del Gobierno, porque podria suceder que algun Ministro de la Guerra muy escrupuloso de las trasferencias, no se creyese autorizado para trasportar algunos materiales de guerra, ya á la costa de España, ya á otros puntos. Podria ocurrir tambien que en el Peñon hubiese algun objeto que sirviese de recuerdo histórico ó de arte, que conviniera conservar en algun Museo.

Por esto yo rogaria á la comision diese más latitud á la redaccion de este artículo, y lo modificase en la forma siguiente: «Los efectos y materiales de guerra que convenga aprovechar se trasportarán por cuenta del Estado para utilizarlos como mejor se crea.»

El Sr. Conde de **Fabraquer**: Abunda tanto la comision en la opinion emitida por el Sr. Monasterio, que aun ántes de que S. S. hablara, habrá notado una gran errata de imprenta, pues creo que en el artículo debe añadirse la partícula *O*.

Leído nuevamente el art. 2.º con la modificacion introducida, se aprobó sin discusion.

Leído el 3.º, dijo

El Sr. Conde de **Fabraquer**: A invitacion de otro señor Senador, la comision no tiene inconveniente en añadir despues de la palabra *España* las siguientes: *así como á su mobiliario*.

El Sr. **Monasterio y Correa**: Yo quisiera que desapareciera la palabra *presidios*, pues de lo contrario parece que á aquella poblacion se la llevará á presidio.

El Sr. Conde de **Fabraquer**: Desde luego conocerá el Senado que ni al Gobierno ni á la comision ha podido ocurrir se mande á aquellas familias á presidio, porque nadie puede ser condenado sin ser juzgado.

Leído el art. 3.º nuevamente redactado, y abierta discusion, se aprobó sin debate alguno.

Leídos el 4.º y 5.º, lo fueron igualmente.

El Sr. **Presidente**: Este proyecto pasará á la comision de correccion de estilo para su votacion definitiva.

Orden del dia para mañana: á las dos reunion de secciones para el nombramiento de las comisiones que han de entender sobre los proyectos remitidos por el Congreso: á las tres, sesion pública para dar cuenta de los nombramientos hechos por las secciones, y para votar definitivamente los proyectos de ley relativos á los ascensos en la Armada y abandono del Peñon de Velez de la Gomera.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 24 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos, y leída el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Agustí**: En el acta aparece que la pregunta que yo tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia era sobre el nombramiento hecho por el Presidente de la Audiencia de Valencia de Juez municipal de Játiva, y es sobre el nombramiento del Fiscal municipal.

El Sr. **Presidente**: Se rectificará.

A seguida fué aprobada el acta.

El Sr. **Núñez de Velasco**: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Registrador de la propiedad del partido de Jaca, en la que pide al Congreso se digne acordar al aprobar los presupuestos para el año económico de 72-73, y en ellos el impuesto que deben satisfacer los funcionarios del Estado, que á los Registradores de la propiedad se les deduzca de aquel una tercera parte de los honorarios percibidos por razon de sus cargos, satisfaciéndolo tan sólo de las otras dos restantes.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Pasará á la comision de presupuestos.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Al propio tiempo tenia que dirigir una preguntá al Sr. Ministro de Hacienda. La mayor parte de los recaudadores no cumplen con la instruccion vigente; al llegar á los pueblos lo hacen sin notificar á nadie los apremios, y despues imponen el recargo correspondiente. Individuos ha habido á quienes sin haberles pedido su cuota, y resistiéndose los recaudadores hasta á recibir el dinero cuando se les iba á dar, se les ha reclamado luego la cuota y el recargo. Deseo, pues, saber si Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á corregir este abuso.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

Pasaron á las comisiones respectivas: una exposicion, presentada por el Sr. Marin Baldó, de la Municipalidad de Murcia haciendo varias observaciones contra los proyectos relativos al reemplazo del ejército y presupuesto general del Estado; otra, presentada por el Sr. Calvo Madrigal, del Sr. Obispo de Salamanca contra el proyecto de arreglo del clero; otra, presentada por el Sr. Cisa, del Ayuntamiento de Mataró contra el proyecto de ley de quintas, y otra, presentada por el señor Alcalá Zamora, de varios vecinos de la villa de Carcabuey pidiendo que se imponga un derecho arancelario al petróleo y al aceite de algodón.

El Sr. **Presidente**: Tengo que poner en conocimiento de los Sres. Diputados que se presentan algunos casos de incompatibilidad que ofrecen duda; y deseando en esto, como en todo, que el cumplimiento de las leyes constitucionales sea una verdad completa, se va á preguntar al Congreso si se nombrará por las secciones una comision que dé pronto dictamen acerca de estos casos.

Hecha la pregunta en este sentido por el Sr. Secretario Calvo Asensio, se resolvió afirmativamente, anunciándose que pasaria á las secciones la siguiente nota de los señores cuyos casos de incompatibilidad debe resolver una comision:

D. Joaquin Alvarez Taladrid, Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

D. Prudencio Urcullu, Ingeniero inspector de segunda clase.

D. Narciso Guillén, Catedrático de entrada.

Intendente de ejército D. Salvador Damato, en la Intendencia de Castilla la Nueva.

Mariscal de Campo D. Romualdo Palacio, Jefe de la primera division de Castilla la Nueva.

Brigadier D. Francisco Ruiz Zorrilla, Oficial del Ministerio de la Guerra.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Deseo preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á tomar las disposiciones necesarias á fin de que los Municipios puedan liquidar cuanto ántes las cuentas de bienes de Propios que hoy se encuentran entorpecidas; porque mientras en la Direccion de Hacienda hay veintitantos empleados destinados á este objeto, en la Direccion de la Deuda no hay más que tres, y los Municipios no pueden hacer la liquidacion como es debido.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro la pregunta de S. S.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion incidental:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al acuerdo del Congreso la siguiente proposicion incidental:

«El Congreso, hallándose pendiente de su resolucion un proyecto de ley para la abolicion de la pena de muerte por toda clase de delitos, verá con gusto que no se aplica dicha pena en la Península ni en las provincias de Ultramar en tanto que no recae su acuerdo definitivo sobre aquel proyecto de ley.»

«Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1872.—El Conde de Villamar.—Joaquin de Huelves.—José María Orense.—Manuel Becerra.—Augusto Ulloa.—José Navarrete.—Fernando Garrido.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Huelves**: Pocas palabras creo que bastarán para apoyar esta proposicion: pues aun cuando habrá algunos que crean todavia necesaria la aplicacion de la pena de muerte, no porque la consideran útil y beneficiosa, sino por no haber con qué sustituirla, á nadie puedo hacerle la injuria de creer que rechace esta abolicion.

No es en este momento oportuno hacer la crítica de la pena de muerte, que no tiene ninguna de las condiciones que debe reunir toda pena. La de muerte no es ni aun moralizadora, porque el espectáculo de sangre que ofrece no es el más propio para despertar en el corazon sentimientos benévolos.

No hace mucho tiempo que oí decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ántes que las leyes era preciso formar las costumbres, y yo creo que así como los Tribunales restringen la aplicacion de esa pena, y la Corona se presta con facilidad al indulto, vosotros debeis llevar este pequeño grano de arena al edificio del porvenir, declarando que vereis con gusto la abolicion de la pena de muerte.

No pedimos nosotros que esto se haga inmediatamente, sino que se realice poco á poco y segun se vayan formando las costumbres, siguiendo en esto el ejemplo de una Nacion vecina. Dejamos en completa libertad á los Tribunales para que puedan imponer esa pena en casos de perversidad notoria, y pedimos, no la abolicion inmediata, sino la atenuacion de esa pena en cuanto por ahora sea posible.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: He oído con mucho gusto á mi amigo y correligionario el Sr. Huelves. No voy ahora á discutir el punto esencialísimo de si la pena de muerte debe ó no desaparecer de nuestros Códigos, ni si podemos tampoco en una proposicion incidental derogar varios artículos de nuestro Código penal. Esto pudiera ser una evasiva en todo el mundo, y más tratándose de un Ministro; y como al buen pagador no le duelen prendas, manifestaré que me opongo de un modo terminante á esta proposicion incidental, como me opondré en su dia al proyecto de ley para abolir la pena de muerte. Mi corazon abraza sentimientos generosos y compasivos, tratándose de reos á quienes los Tribunales han impuesto la última pena. Durante el Gobierno Provisional me propuse por todos los medios que estaban á mi alcance que no se levantara el patíbulo en España, no ya para los delitos políticos, pues eso lo habiamos acordado desde el primer dia en que formamos Gobierno Provisional, sino para los delitos comunes.

Despues fui Ministro de Gracia y Justicia; y vi la situacion del país; examiné la estadística criminal, y contra los principios que respecto á esa pena pudiera yo tener, y contra las ideas que abrigaba mientras formé parte del Gobierno Provisional, me convencí de que era imposible prescindir de esa pena. Es duro, es doloroso este convencimiento, se lo confieso al Sr. Huelves; pero todavia los españoles no están todos al nivel de S. S. Yo voy á decir aquí la verdad, porque es necesario que el Parlamento y el país se acostumbre á oirla: la pena de muerte es la única que se teme.

No voy á investigar en qué consiste esto, si en la prodigalidad de los indultos, si en nuestro sistema penitenciario, si en el estado de nuestros presidios, si en nuestro procedimiento criminal; yo no lo sé: lo que sé es que aquel á quien se le dice que por haber cometido un delito horrible se le va á imponer una pena perpétua, que si lo fuera no traeria consigo más que el suicidio ó la locura, considera esto como si no se le impusiera pena alguna.

Sin entrar, pues, en otros detalles, tengo el sentimiento de oponerme á la proposicion de mi amigo el Sr. Huelves. Si despues de lo ocurrido en España en diversas épocas, y especialmente en estos últimos cuatro años, se me dijera ahora que la pena de muerte está abolida para toda clase de delitos, no estaria 24 horas en este banco, no por mí, sino por los altísimos intereses que nos están encomendados, que tiene la obligacion de defender todo Gobierno, y mayor todavia el que ocupa este banco.

En la situacion, pues, en que se encuentra el país, pido que no se acepte esta proposicion, anunciando desde ahora que esta no es cuestion política; así se ha visto en Bélgica votar á tres Ministros en pro y á tres en contra. La cuestion no es política ni de partido: cada cual puede tener en esto su opinion; la mia es que no debe aceptarse la proposicion, y me anticipo á decir que cuando venga el proyecto que pasó á las secciones, me opondré á él del mismo modo.

El Sr. **Huelves**: No sé si lamentar ó agradecer la importancia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dado á mi pobre proposicion, importancia que yo no le concedia, aunque la tenga en efecto por los intereses que defiende. Yo no puedo creer que los sentimientos generosos que abraja el corazon de S. S. no le lleven á ponerse de parte de la propo-

sicion allá en el fondo de su conciencia, aunque se vea obligado á hacer otra cosa considerando la situacion en que se halla.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: No procedo así sólo por el puesto que ocupo: como Diputado de la Nacion, y no hace muchos meses, se me pidió la firma para una proposicion semejante, y no sólo la negué, sino que anuncié que votaria en contra de ella. Como Ministro, tengo más altos deberes para desechar la proposicion del Sr. Huelves; pero si estuviera en los bancos de los Sres. Diputados, votaria en contra y aconsejaria que no se tomase en consideracion.

Procediéndose á votar nominalmente la proposicion por haberlo pedido así varios Sres. Diputados, resultó ser desechada por 98 votos contra 38, en esta forma:

Señores que dijeron no:

Calvo Asensio.	Peñuelas.
Ruiz Zorrilla (D. Manuel).	Nebreda.
Ruiz Gomez.	Mañanas.
Martos (D. Cristino).	Ripoll.
Beranger.	Estrada.
Sainz de Rozas.	Rossell.
Clavé.	Lasala.
Gomez de la Vega.	Alvarez Taladrid.
Galindez.	Lagunero.
Valera.	Ariño.
Macias Acosta.	Fernandez Cuervo.
Arellano.	Diaz Canseco.
Ruiz Huidobro.	Miranda.
Rivera.	Rodriguez García.
Durán.	Escardó.
Higuera.	Ruiz Zorrilla (D. Francisco).
Palacio.	Vazquez Rojo.
Pascual y Genis.	Sanz.
Olave.	Pereira.
Perez Jimenez.	Focinos.
Gutierrez Gamero.	Ercazzi.
Gándara.	Badarán.
Puig.	France.
Pasarón y Lastra.	Solaegui.
Ramirez Guinea.	Ramos Calderon.
Lopez Silva.	Marqués de Sardoal.
Borrell.	Aguilar.
Mendaro.	Castanera.
Carmona.	Petit Ulloa.
Martos (D. Enrique).	García de Guadiana.
Rodriguez (D. Vicente).	Fernandez.
García Hernandez.	De Andrés Moreno.
Fuentes.	Gil Sanz.
Villavicencio.	Fernandez Villaverde.
Moriones.	Mata.
Alcalá Zamora.	Torres Mena.
Ariza.	Ballester.
Torres del Castillo.	Callejon.
Búrgos.	Gomez Arjona.
Calatrava.	Gonzalez Ugido.
Martinez Aragon.	Arias Miranda.
Simon y Castañer.	García San Miguel.
Vela.	Fajardo.
Moncasi.	Dieguez Amoeiro.
Gomez (D. Manuel).	Alearáz.
Mosquera.	Sainz de Baranda.
Vitoria.	Mathet y Gonzalez.
Martinez Conde.	Martinez (D. Manuel).
Izquierdo.	Sr. Presidente.
Total, 98.	

Señores que dijeron sí:

Morayta.	Robert.
Coronel y Ortiz.	Plá y Mas.
Gonzalez Sanchez.	Hilario Sanchez.
Payela.	Perez de Guzman.
Irigoyen.	Pi y Margall.
Gonzalez Chermá.	Corominas.
Barberá.	Marin Baldo.
Fantoni.	Rosillo.
Lafuente.	Guillén.
Gasca.	Huelves.
Cisa.	Conde de Villamar.
Orense (D. Antonio).	Pascual y Casas.
Gorostiza.	Sampere.
Reus.	Sicilia.
Muñoz Nougés.	Villamil.
Isabal.	García Martinez.
Gil Berges.	Gonzalez Janer.
Tutau.	Alba.
Somolinos.	Rosa.
Cabello.	Palanca.
Pedregal Guerrero.	Orense (D. José María).
Maisonnave.	Figueras.
Lapizburú.	Carvajal.
Roldan.	Cintrón.
Agustí.	Labra.
Carrion.	García Martin.
Navarrete.	Moreno Rodriguez.
Morán (D. Miguel).	Jimenez Mena.
Reig.	La Orden.
Total, 58.	

El Sr. Conde de **Toreno**: He pedido la palabra para reproducir, ya que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se encuentra en el edificio, la pregunta que tuve el honor de dirigirle hace dias sobre unas palabras que se suponen pronunciadas por S. S. en otra parte.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Presidente del Consejo de Ministros la pregunta del Sr. Conde de Toreno.

ÓRDEN DEL DIA.

Dictamen sobre el proyecto llamando á las armas 40.000 hombres.

Continuando esta discusion, se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben, Considerando que no son necesarios perentoriamente los 40.000 hombres que pide el Gobierno y le concede el dictamen de la comision en su art. 1.º, ni para la conservacion del orden público, ni para la persecucion de las facciones que vagan por las provincias,

Pedimos se redacte el art. 1.º del dictamen de la comision en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Se llamarán á las armas los hombres que se juzguen necesarios al servicio, con arreglo á la ley de reorganizacion del ejército presentada al Congreso, y en la forma que este acuerde y determine.»

Palacio del Congreso 16 de Octubre de 1872.—Salvador Sampere y Miguel.—E. Pascual y Casas.—Vicente Barberá.—

José Fernando González.—Manuel Lapizburú.—Santiago Soler.—José Hilario Sánchez.

En su apoyo dijo

El Sr. **Sampere**: Si me es siempre embarazoso y difícil el alzar mi voz en este sitio, comprenderán los señores que me escuchan que ha de serlo más inmediatamente después de la votación que se acaba de verificar. ¿Cómo pedirnos que no llaméis a las armas 40.000 hombres, si acabáis de votar á favor del verdugo civil? ¿Cómo no se han de necesitar 40.000 hombres que pueden convertirse en otros tantos verdugos? Me es imposible, señores, discutir con la tranquilidad de ánimo que es necesaria. No me extrañará ya que rechacéis mi enmienda. Me había hecho la ilusión de que la aceptarais, cuando en la sesión de ayer tarde.... (El orador se sienta al notar que había algún ruido en el salón.)

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): ¿No continúa V. S., Sr. Diputado?

El Sr. **Sampere**: Esperaba á que hubiese silencio en el salón; le ha habido cuando se ha votado en favor del verdugo, y el mismo cuando menos creo yo que debe haber cuando habla un Diputado de la Nación.

Iba diciendo que hubo un momento en que llegué á formarme la ilusión de que se aceptaría mi enmienda, al oír que la comisión estaba dispuesta á aceptar cualquier otro medio práctico de obtener los 40.000 hombres que se piden; y como mi enmienda da ese número y más si hace falta, de aquí el abrigo y la esperanza de que sería admitida; pero á última hora empecé á perder esta esperanza, y la votación de hoy la ha desvanecido por completo. Dijose ayer en esos pasillos que por el editor responsable de la situación se había preguntado el estado en que se hallaba la discusión de la quinta, lo cual parece que revela una manifiesta intención.

Hoy acerbó de desecharse la proposición del Sr. Huelves, y á mi me sorprende que hombres que han estado bajo una sentencia de muerte vengan á dar esta nueva arma á un poder irresponsable.

En vista de todo, es indudable que yo no puedo aspirar de ninguna manera á que aceptéis mi enmienda: por esto, estimando yo que los hombres bien nacidos no debemos faltar nunca á los usos y costumbres de nuestra sociedad, y condescendiente además con las personas que se encuentran en el apurado trance de la muerte, vengo á dar á ese hombre que siente fiebre devoradora de rodearse de bayonetas, los elementos para adquirir una fuerza que la opinión no le concede, y á darle la satisfacción de ser lo más breve posible, tanto más cuanto que veo que faltan en estos bancos personas muy conocidas que han prometido en sus manifiestos votar la abolición de las quintas y ahora apelan á la heroica estratagemá de la fuga; tanto más cuanto que en el banco de la comisión no se halla alguno que había aceptado una candidatura en cuyo programa se leía también la abolición de quintas.

Yo no niego al Gobierno en mi enmienda los hombres que dice que necesita; no sólo le concedo ese número, sino más aun, puesto que le concedo todos los que la Nación pueda sostener.

Bien es verdad que á medida que este proyecto se ha ido disociando, el círculo de las necesidades del Gobierno se ha hecho mayor.

Se le dijo por el Sr. Nouvilas al Gobierno que no necesitaba 40.000 hombres para dar las licencias de este año, y el señor Ministro de la Guerra hizo tales sumas y tales restas sobre el cupo total del ejército, que nadie puede saber á estas horas cuál es su fuerza efectiva.

Pero no estando la patria en ningún peligro de guerra con ninguna Nación extranjera, disfrutando de plena paz en el interior, según dice el discurso de la Corona y anuncia la GACETA todos los días, no sé cómo se explicará la necesidad de esos 40.000 hombres.

Ya ve la Cámara que no me propongo emplear argumentos de sentimiento, ni pretendo recordaros vuestras promesas, ni por qué el país se entusiasma tanto al subir vosotros al poder; sólo diré que el General Espartero pidió una quinta diciendo que era la última; lo mismo hizo luego el General Prim, y lo mismo hace ahora el Sr. Ruiz Zorrilla.

Para probar que estos 40.000 hombres no son necesarios, no he de remontarme á altas consideraciones políticas y sociales; voy únicamente á examinar cuál es el verdadero estado del país.

Cuando subisteis al poder, la insurrección carlista era imponente; pero me ced al sistema empleado por el General Moriones en Navarra, sistema que yo aplaudo, porque lo considero como el único que podía dar resultados, la insurrección terminó. Y si esto es verdad, ¿para qué pedís 40.000 hombres?

¿Es acaso que la insurrección no está vencida? Algo de esto parece deducirse de los discursos del Sr. Ministro de la Guerra, puesto que cuando los Diputados catalanes nos levantamos á hablar de los carlistas de Cataluña, S. S. nos contesta que están derrotados; y cuando de estas palabras hacemos un argumento para demostrar que no son necesarios los 40.000 hombres, nos dice que con ellos hay que combatir á los carlistas. Ya sabe el Gobierno que los republicanos le darán su apoyo en todo lo relativo á la insurrección carlista, como lo han demostrado regando con su sangre las calles de Reus y de Tarrasa, pues los republicanos fueron los que más trabajaron para arrojar de estas ciudades á los carlistas. Pero la verdad es que para acabar con esa insurrección no necesita el Gobierno más fuerzas que las que tiene.

Hubo un día, señores, y permitidme que os haga este recuerdo, en que el Jefe del Estado anunció al país que la sublevación carlista había concluido; hubo un día en que se esperaba que llegara el invierno para acabar con los restos carlistas, y precisamente á favor del invierno un gran militar organizó la terrible insurrección que dió origen á la guerra civil. ¿Quiera Dios que no exista hoy un Zumalacárregui, y que no vengan nosotros á reproducir las censuras que entonces se lanzaron contra el Gobierno!

Pero veamos para qué podréis necesitar esos 40.000 hombres. ¿Es para impedir que los alfonsinos suban al poder? No; los Sres. Ministros han dicho que para eso les bastaba con la opinión pública. ¿Es para que las espadas empuñadas que en 1843 y 1856 os dieron una soberbia lección no os den ahora otra? Si es así, en vuestra conciencia está que no tenéis fuerza bastante para resistirlas, y que debéis buscar en otra parte lo que os hace falta. ¿Los necesitáis para hacer frente al partido republicano si se lanza en armas? De ningún modo; ya sabéis que el ejército es nuestro más firme apoyo; y que con él contamos para establecer dentro de un plazo breve en España la república federal.

Vais á traer 40.000 hombres que han estado á nuestro lado, que nos han servido en las luchas electorales, que han tomado un fusil para defender nuestra idea. Repasad la estadística de los sufragios emitidos por los cuerpos del ejército, y vereis quién ha conseguido más votos. Pues si todo esto sabéis; si os consta que desde el pronunciamiento de Cabezas de San Juan el ejército se ha batido siempre por los principios liberales; si sabéis que se pronunció contra Cristina y contra Espartero; si os consta que mañana ha de sublevarse contra D. Amadeo....

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): No se puede hablar de la persona del Rey en ese sentido.

El Sr. **Sampere**: Yo no atacaba á la persona de D. Amadeo; recordaba que se había sublevado el ejército contra todos los Jefes del Estado que ha habido, y contra una dinastía secular que contaba con algún apoyo en el país; é iba á terminar diciendo que con más razón se sublevaría contra instituciones que no cuentan con arraigo ni aprecio en la Nación.

Conste, pues, que ni para combatir á los carlistas, ni á los alfonsinos, ni á los conservadores, ni á los republicanos necesita el Gobierno el reemplazo que pide. Pero yo me voy á poner al lado del Gobierno, y voy á dar por sentado que necesita los 40.000 hombres para asegurar el orden, y bajo este supuesto voy á continuar mi discurso.

Confieso ante todo que no sé cuál es la fórmula de que el Sr. Ministro de la Guerra se ha valido para averiguar la suma total del ejército. Aquí tengo tres notas: una, la que S. S. mandó al Congreso; otra que el Sr. General Nouvilas se ha procurado, creyendo que el Gobierno no había de decir la verdad; y otra nueva nota que el Sr. Ministro de la Guerra nos dió contestando al Sr. Nouvilas. En la nota del Sr. Nouvilas se dice que el ejército consta de 74.000 hombres: en la primera nota del Sr. Ministro de la Guerra se fijó el número en 70.900, y en la segunda en 63.000. Yo escuché con atención el discurso del Sr. Ministro de la Guerra, y encontré que esa diferencia consistía en que se habían licenciado 7.000 hombres. El Sr. General Nouvilas aceptó esto y dijo: aun suponiendo que el ejército conste de 63.000 hombres, para reunir el total de 80.000 sólo faltan 17.000; y el Gobierno nos pide 40.000; á lo cual contestó el Sr. Ministro que dentro de este año había que licenciar 21.500 hombres. Si como yo creo, se entiende por el año militar, y hasta Setiembre próximo no se han de licenciar esos hombres, claro está que sacando ahora 40.000, habrá un exceso de 30.000 hombres. Se dice que esos 21.500 son voluntarios, porque los soldados que están sobre las armas son de las quintas de 70 y 71, y estos no pueden licenciarse porque no han servido el tiempo que la ley marca. ¿Por qué, pues, se quiere licenciar á esos hombres? Porque es preciso mejorar el fatal estado en que se encuentra la Caja de redención y enganches, á la cual se dió un papel á un tipo que no era el de cotización.

Según los datos que yo he adquirido, el número de voluntarios que hay en el ejército es el de 23.000, y si hay que licenciar 21.500, habiéndose licenciado ya 7.000, se va á dar el caso de que licenciamos más voluntarios de los que existen. De todo resulta que hay un ejército de 63.000 hombres, y además 31.000 Voluntarios de la Libertad, 11.246 individuos de la Guardia civil, 42.846 Carabineros, 630 soldados del batallón franco de Cataluña y 289 de varias fuerzas móviles, cuyas cifras componen un total de cerca de 150.000 hombres. ¿No hay bastante con todas estas fuerzas para restablecer el orden el día que llegue á alterarse?

Estoy seguro que los individuos de la comisión me dirán que se necesita sacar la quinta porque nosotros los Diputados por Cataluña estamos siempre pidiendo fuerzas para acabar con los carlistas. Pues bien; yo me anticipo á este argumento, y digo que habiendo en Cataluña 40.000 hombres armados para combatir á 1.500 carlistas, no se necesitan más fuerzas, sobra con esas; pero falta una buena dirección, falta una persona que tenga la cabeza bien organizada para saber manejar esos soldados.

Queda demostrado que contáis hoy con fuerzas suficientes para todas vuestras necesidades, y en este concepto yo os suplico que tomeis en consideración mi enmienda, que no es ningún modo de oposición al Gobierno, puesto que en ella se le conceden medios para aumentar el ejército. Termina, señores Diputados, recordándoos que la promesa de abolir las quintas que hicisteis al país, es lo que os ha traído á este sitio, y ella será causa de que dejéis el poder, si el primer ve que este año, como el 53 y el 69, los jefes y prohombres del partido progresista faltan á su palabra.

El Sr. Ministro de la Guerra: Voy á contestar brevemente al Sr. Sampere, y empiezo por decirle que no es posible que el número de hombres que el ejército necesita se saque con arreglo al proyecto de ley de organización del ejército, porque ese proyecto no está discutido, no ha salido de la comisión, y no puede por lo mismo servir de regla, con tanto más motivo, cuanto que varía todo el sistema establecido hasta aquí. Pero el Sr. Sampere ha obtenido todo lo que desea por el proyecto que se discute, puesto que los soldados de esta quinta van á disfrutar de todos los beneficios de la ley de organización del ejército, que está en la comisión, y de las ventajas de la actual; de manera que este va á ser un reemplazo privilegiado.

Ha entrado S. S. en otras consideraciones que le han hecho ponerse en contradicción con lo que dice en su enmienda. En ella está dispuesto S. S. á dar al Gobierno el número de hombres que necesita, mientras que por otra parte, al apoyarla, dice S. S. que el Gobierno tiene la fuerza necesaria. Los datos que ha presentado S. S. son inexactos, y puede S. S. estar seguro de que los que yo di en otra ocasión; contestando al Sr. Nouvilas, son los verdaderos. Ha dicho S. S. que no hay bajas en el ejército, porque esas son de voluntarios. Pues que, ¿no cumplen también los voluntarios? En esos 22.000 hombres que van á ser licenciados hay voluntarios que han cumplido, y el Gobierno no les puede obligar á que continúen en el servicio.

Encontraba el Sr. Sampere que el Gobierno tiene á su disposición 150.000 hombres, incluyendo en esta cifra 30.000 Milicianos nacionales, 11.000 Guardias civiles y 42.000 Carabineros. ¿Puede acaso el Gobierno disponer de la Milicia nacional? De ningún modo. El servicio que presta la Milicia dentro de las poblaciones es un servicio especial, y el Ministro de la Guerra no puede disponer de esa fuerza ni hacer variar el servicio. En cuanto á la Guardia civil, es verdad que el Gobierno en algunos momentos le hace prestar ciertos servicios; pero no es esta la misión de la Guardia civil, y el Gobierno procurará no separarla de su misión. Lo mismo digo de los Carabineros. Cuando el Gobierno agude á esta fuerza las Aduanas y las fronteras quedan sin defensa, y el contrabando se ejerce en grande escala, perjudicando los intereses de la Hacienda. El Gobierno quiere también remediar esto.

También está equivocado S. S. en lo relativo al número de hombres que hay en Cataluña. No son 40.000 sino 30.000 los que allí hay, y no todos se emplean en perseguir á los carlistas. S. S. sabe perfectamente que en Cataluña hay muchas plazas fortificadas que tienen que estar guarnecidas, y lo mismo en Gerona, que en Tarragona, Tortosa, Seo de Urgel, Figueras y Barcelona hay constantemente fuerzas del ejército. Además, hay que descontar una porción de bajas naturales, como por ejemplo, los enfermos, que aumentan en proporción de las fatigas, y hay que descontar también lo que se llama plazas no combatientes.

Creo que con estas explicaciones, si no he llevado el convencimiento al ánimo del Sr. Sampere, habrá hecho comprender á los Sres. Diputados que el Gobierno no ha venido á exigir un sacrificio al país sólo por el gusto de hacerlo.

El Sr. **Laffitte**: Sres. Diputados, van discutidas cinco en-

miendas, se han pronunciado tres discursos en pro y tres en contra sobre la totalidad, y el resultado es que los mismos individuos que hacen la oposición contestan á sus razonamientos, porque todos los discursos vienen fundidos en el mismo molde, y los primeros argumentos son contrarios á los segundos, y los segundos á los terceros &c. El primer argumento de todos los señores que han impugnado el proyecto consiste en decir que llevamos al ejército á esos 40.000 hombres para rebajarlos en su dignidad de hombres, para obligarlos á abrazar una profesión contraria á sus aspiraciones y para enviarlos al hospital ó á implorar la caridad pública después de haber formado en la falange de los verdugos de la patria; y al mismo tiempo los señores oradores que dicen eso nos quieren dar 30 ó 40.000 hombres bajo esta ó la otra forma.

Segundo argumento repetido constantemente: ¿con qué derecho pedís 40.000 hombres? ¿Con qué derecho obligáis á los ciudadanos á que abracen una profesión determinada? Con el derecho que da un artículo de la Constitución; pues de la misma manera que es obligatorio pagar las contribuciones aunque sea más grato no pagarlas, es también obligatorio servir á la patria.

Otro argumento. El Gobierno ha faltado solemnemente á sus promesas. Yo repito que el Gobierno las ha cumplido, y la prueba es que su primer acto ha sido leer un proyecto de ley aboliendo las quintas.

Unas veces dicen los oradores republicanos que no se justifica la necesidad de los 40.000 hombres, y otras veces convienen en que son necesarios. El Sr. Sampere tiene una nota de la cifra que constituye el ejército, y dice que no es la misma que ha manifestado aquí el Sr. Ministro de la Guerra. Pues yo digo que está probado que con los 40.000 hombres ni aun se han de llegar á cubrir los 80.000 que decretaron las Cortes.

Si el ejército es el verdugo del país, ¿cómo dicen S. S. que cuentan con el ejército para proclamar la república? Y si efectivamente cuentan, ¿qué inconveniente tienen en que se aumente el número? Al contrario, deberían tener interés en ello. La misión del ejército es mantener la ley y defender el derecho de todos los ciudadanos, y es doloroso que al ejército español, que tantas pruebas ha dado de valor y que tan fielmente ha cumplido sus deberes, se le venga acriminando y se le llame el verdugo de la libertad, y se suponga que está dispuesto á levantarse en favor de este ó del otro pretendiente. En cuanto á la enmienda del Sr. Sampere, debo decir que los deseos de S. S. están completamente satisfechos en el dictamen de la comisión, que no sólo propone que los 40.000 hombres que ahora se llaman al servicio de las armas puedan disfrutar de todas las ventajas que concede la ley de reemplazos, cuando sea tal ley, sino que les da una ventaja positiva, independiente del resultado que tenga esta.

La comisión cree haber contestado á todos los argumentos que contra el dictamen se han hecho, y concluyo rogando á la Cámara se sirva desechar la enmienda del Sr. Sampere.

El Sr. **Sampere**: Posible es que no haya dado novedad completa á mis argumentos, y que haya repetido algunos de los que ya se habían hecho.

Pero no ha debido suceder esto cuando el Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que casi estaba conforme con mi enmienda. Pues si es así, ¿por qué no la aceptáis?

Pero no, mi enmienda está distante del proyecto de ley, porque lo que yo propongo es que no se arranquen 40.000 hombres del seno de sus familias, y que no se coarte la libertad del ciudadano por medio de la quinta; y si creéis que el servicio militar no sea una carga para un número dado de ciudadanos, sino el cumplimiento de un deber por parte de todos, si creéis que el ejército tenga una base verdaderamente democrática, debéis aceptar mi enmienda.

Decía el Sr. Ministro de la Guerra que no era posible llamar á los 40.000 hombres de esta quinta con las condiciones de la nueva ley de reemplazo porque no está todavía votada. Pues bien; hay un medio muy sencillo para conseguir eso. Ese medio consiste en discutir inmediatamente esa ley de reemplazo antes que la que ahora discutimos, y de ese modo, á la par que el Gobierno tendría los hombres que cree necesarios, se calmaría la indignación del país, alarmado por la falta de las promesas que en la oposición había hecho el partido radical.

Decía el Sr. Ministro de la Guerra que yo había incurrido en una contradicción, toda vez que al sostener que el Gobierno tiene fuerzas suficientes para mantener el orden público, demuestro que hay necesidad de esa fuerza.

No he incurrido en contradicción alguna. Lo que he dicho es que aun aceptando el criterio de la comisión, todavía tiene el Gobierno medios para sostener el orden público, porque yo creo que no hay necesidad de licenciar dentro del año actual á 21.500 hombres, y porque además con la Milicia que hoy existe, con el somaten de Cataluña, con la Guardia civil, con los Carabineros y con las demás fuerzas del ejército que existen, puede conservarse el orden en toda España.

El Sr. Laffitte parece que ha tenido empeño en hacerme decir lo que no he dicho. Yo no he tratado de rebajar al ejército en lo más mínimo; vosotros sois los que conservando la actual ordenanza degradáis al ejército, haciéndole verdugo de sus conciudadanos.

No sé por qué el Sr. Laffitte se ha escandalizado de lo que he dicho acerca de las sublevaciones militares. El ejército debe defender las leyes, es cierto; pero debe también sublevarse contra los Gobiernos que las conculcan. ¿Estaríamos aquí sin la sublevación militar de 1868?

Decía el Sr. Laffitte que es imposible que el ejército se sublevara contra las actuales instituciones. ¿Por qué no ha de sublevarse si se demuestra que esas instituciones no hacen la felicidad del país?

Pues para que esto no suceda, es preciso reducir el ejército á su verdadero límite, á guardar la seguridad pública, y armar á la Nación para defender los altos intereses de la libertad y de la patria.

El Sr. **Sorní**: Según me han dicho algunos amigos, el señor Laffitte se ha ocupado de mi discurso, y al ver que yo he analizado la organización del ejército, ha dicho que yo era incompetente.

Tiene razón S. S.; soy paisano y no tiene nada de particular que tenga esa incompetencia, por más que durante la guerra civil he estado sujeto á la Ordenanza, la he aprendido, la he enseñado, y he merecido algunas distinciones de los Jefes á cuyas órdenes serví.

Pero á pesar de mi incompetencia, vuelvo á preguntar: ¿es buena la actual organización del ejército? ¿Es conveniente que haya batallones de seis compañías, que haya tres Jefes para cada batallón de 250 ó 300 hombres; que el ejército, en una palabra, esté organizado como hoy lo está? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra á variar esa organización, poniéndola en armonía con los principios que proclama hoy la ciencia militar? Pues no hay que olvidar, Sres. Diputados, que los defectos del ejército no dependen sino de su mala organización; porque, por lo demás, yo me complazo en reconocer que no hay un ejército tan valiente, tan sobrio, tan disciplinado como el nuestro.

El Sr. **Vicepresidente** (Duque de Veragua): Ruego á S. S. que se limite á la alusion.

El Sr. **Sorní**: Creo que estoy contestando á la alusion, sincerándome de los cargos que se me han hecho por el Sr. Laffitte, segun me han dicho.

Dije tambien en mi discurso que las clases que componen el ejército son liberales; y añadí que cuando algunos Generales reaccionarios, valiéndose de la disciplina, han convertido al ejército en un instrumento de la reaccion, el ejército mismo ha principiado á ponerse al servicio de la libertad y de la revolucion.

Como no he oido al Sr. Laffitte, creo que no estoy autorizado por ahora á decir más, y me reservo hacer uso de la palabra despues que S. S., si entonces tengo algo que rectificar.

El Sr. **Laffitte**: Una brevisima rectificacion tengo que hacer al Sr. Sampere. S. S. dice que existe contradiccion entre lo dicho por el Sr. Ministro de la Guerra y lo que yo he tenido el honor de decir. No existe esa contradiccion. Tanto el señor Ministro como yo hemos dicho que no es posible conceder hoy desde luego á los 40.000 hombres de esta quinta todas las ventajas que determine la ley de reemplazos, porque esta todavía no está discutida y aprobada.

Entre el pensamiento del Sr. Sampere y el pensamiento de la comision existe la diferencia de que S. S. quiere beneficiar únicamente á los jóvenes de 20 años que van á ingresar ahora en las filas del ejército, y la comision quiere que los beneficios sean extensivos á los mozos que en adelante se saquen.

En cuanto al Sr. Sorní, debo decirle que S. S. no ha entendido mi alusion, y voy á explicársela. Dije que los oradores de la oposicion hacian argumentos contradictorios, y que el Sr. Sorní era uno de los que se contradecian á sí mismos.

En esto, y no más que en esto, consistió mi alusion, y yo llamé á S. S. incompetente para tratar de la organizacion del ejército, ni podia hacerlo, porque sé que S. S. conoce la organizacion por los servicios que ha prestado en varias ocasiones como Miliciano nacional movilizado.

Precisamente dije todo lo contrario de lo que S. S. ha supuesto. Dije que el Sr. Sorní habia dado patente de incompetencia á la comision, y que esta la aceptaba de buen grado, porque el Sr. Sorní se la habia dado en union de todos los militares que hay en esta Cámara.

Creo que he explicado bastante la alusion que hice al señor Sorní, y no tengo nada más que rectificar.

El Sr. **Sorní**: Las palabras del Sr. Laffitte me proporcionan la ocasion de rectificarle. Dice S. S. que incurrimos en contradiccion porque decimos primeramente que es una tirania arrancar 40.000 hombres del seno de sus familias y venimos en seguida proponiendo medios para que el ejército exista. Ya dije ayer, y repito hoy, que no presentaba una enmienda de reforma del ejército con arreglo á los principios republicanos, porque sé que no habia de ser admitida, y que me limitaba á presentar una enmienda que pudiera serlo por el Gobierno y la mayoría, dado su criterio monárquico.

Mi enmienda propone que se concedan 30.000 hombres, con los cuales creo que se cumplen las necesidades del ejército, y que esos 30.000 hombres sean voluntarios. ¿Dónde está, pues, la contradiccion? Nosotros condenamos el reemplazo por sorteo y proponemos el reemplazo voluntario: pues eso es lo que dice mi enmienda, y por tanto no he incurrido en contradiccion alguna con mis principios.

Por lo demás repito lo que dije ayer: esos 40.000 hombres no han de servir al Gobierno actual, sino á los que han de sucederle, porque este Gobierno no cumple las ofertas que hizo en la oposicion.

El Sr. **Sampere**: El Sr. Laffitte ha dicho que mi enmienda constituiria un privilegio á favor de los que hoy son llamados á las armas: nada más lejos de nuestro ánimo que crear privilegios. Pero si este es el unico inconveniente que la comision tiene para no admitir mi enmienda, puede desaparecer fácilmente con sólo decir que son llamados al servicio de las armas todos los que no hayan entrado en el sorteo.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Sampere, y pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, resultó desechada por 99 votos contra 36, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Calvo Asensio.	Suarez García.
Beranger.	Ucullu.
Gasset y Artime.	Pereira.
Saenz de Torre.	Galindo.
Soriano Plasent.	Macías Acosta.
Clavé.	Gomez de la Vega.
Higuera.	Vela.
Ruiz Huidobro.	Ballester.
Pasarón y Lastra.	Gutierrez Gamero.
Gándara.	Martos (D. Enrique).
Soto.	Ibarrá.
Rodriguez (D. Vicente).	Peñuelas.
Fernandez de las Cuevas.	Sastre.
Martinez Gonzalez.	Miranda (D. Ramon).
Villavicencio.	Gil Sanz.
Lopez Silva.	Mañanas.
Escoriaza.	Quiroga Lopez.
Rivera.	Perez Jimenez.
Reus.	Guillén.
Gorostiza.	Ercasti.
Irigoyen.	Simon y Castañer.
Sainz y Posse.	Rosell.
Belmonte.	Franca.
Rosillo.	Franquet.
Alba.	Moquera.
García Hernandez.	Dieguez Amoeiro.
Borrell.	Diez Canseco.
Aguilar.	Martinez Conde.
Puig.	Estrada.
Fajardo.	Bürgos.
Herrero (D. Sabino).	Gonzalez Gutierrez.
Lagunero.	Salaverria.
Ruiz Zorrilla (D. Francisco).	Duque de Veragua.
Focinos.	Ramos Calderon.
Laffitte.	Corona.
Corcuera.	Pozas.
Moriones.	Morán (D. Valentin).
Alcalá Zamora.	Jove y Hévia.
Conde de Robledo.	Fernandez Villaverde.
Torres del Castillo.	Lopez Puigcerver.
Ripoll.	Diaz Crespo.
Chacon (D. José María).	Arellano.
Aguar.	García d. la Foz.
Ariza.	Gomez (D. Manuel).
Escobar.	Domenech.
Olave.	Vicens.
Gonzalez Ugido.	Llano Pérsi.
García de Guadiana.	Rodriguez (D. Gaspar).
Enriquez.	Sr. Presidente.
Ariño.	

Total, 99.

Señores que dijeron sí:

Moreno Rodriguez.	Pascual y Casas.
Morayta.	Carvajal.
García (D. Bernardo).	Marín Baldo.
Gutierrez Agüera.	Fantony.
Jimenez Mena.	Sicilia.
Soler y Plá.	Lafuente.
Gil Berges.	Gonzalez Chermá.
Agustí.	Corominas.
Espondáburu.	Sampere.
Villamil.	Roldan.
Sorní.	Sanchez Yago (D. Domingo).
Garrido.	Morán (D. Miguel).
Cisa y Cisa.	Plá y Mas.
Gasca.	Baltá.
Cabello.	Carrión.
Muñoz y Nougues.	Orense (D. Antonio).
Palanca.	Castelar.
Isabal.	Orense (D. José María).
Gonzalez Janer.	Figueras.
Navarrete.	Cagigal.
Pedregal Guerrero.	Salmeron (D. Nicolás).
Caleño.	Maissonave.
Robert.	Hilario Sanchez.
Pi y Margall.	Abarzuza.
Perez de Guzman.	Gonzalez (D. José Fernando).
Lapizburú.	Payela.
García Martinez.	Blanc.
Somolinos.	

Total, 55.

A continuacion se leyó la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer se sustituya el art. 1.º del proyecto de ley llamando á las armas 40.000 hombres con el siguiente:

«Artículo 1.º Se llaman á las armas 40.000 hombres, siendo obligatorio para los Municipios el presentar el cupo en mozos voluntarios, á cuyo fin incluirán en presupuesto las cantidades necesarias á su enganche.»

«Palacio del Congreso 18 de Octubre de 1872.—José María Orense.—Estanislao Figueras.—Salvador Sampere y Miquel.—Eduardo Palanca.—Juan Plá y Mas.—José Navarrete.—Florencio Payela.»

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **Albaida**: En uso del derecho que todos los Diputados tienen de leer cualquier documento, voy á leer el discurso que pronuncié el día 15 de Enero de 1855.

(S. S. leyó el discurso que pronunció en la sesion del 15 de Enero de 1855, del que publicó la GACETA del 16 el siguiente extracto.)

«El Sr. **Orense**: Antes de entrar en el fondo de la cuestion, corresponde á mi lealtad hacer una relacion de lo que ha pasado.

Despues de la última discusion he salido de aquí, y hallándome en el salon de conferencias, he regresado al oír que el Sr. Figueras estaba defendiendo su voto particular. Me han producido el mayor entusiasmo algunas expresiones del señor Figueras, creyendo siempre que era su voto particular el que defendia, cuando de repente quedé sorprendido, porque no tenia la más mínima noticia de que S. S. pensaba retirar dicho voto. Pregunté lo que habia ocurrido, y se me ha dicho que el Sr. Duque de la Victoria habia pronunciado un discurso manifestando que algun día quedarán abolidas las quintas. Si el Sr. Presidente lo permite, desearia mandara leer á los taquígrafos las palabras pronunciadas por el Sr. Duque de la Victoria.

El Sr. **Presidente**: S. S. conoce que esas palabras no estarán todavía traducidas.

El Sr. **Orense**: Pues bien; conste que hablo sin saber los términos precisos de las palabras del Sr. Duque de la Victoria; pero segun me han dicho mis compañeros, resulta que S. S. ha manifestado esa opinion, pero no ha hecho un ofrecimiento formal de que el Ministerio presentará un proyecto de ley por el cual queden abolidas las quintas desde el año siguiente en adelante. Si, pues, el Sr. Duque de la Victoria no ha estado terminante, tomo la palabra en contra del dictámen de la comision. ¿Cómo habia de ser otra cosa cuando siempre, y en particular desde la primera vez que fui Diputado, he clamado porque se conceda á todos los pueblos de la Monarquía la franquicia que gozan los de las Provincias Vascongadas! ¿Cómo habia yo de dejar de abogar por la abolicion de la contribucion de sangre, la más tiránica de todas las contribuciones!

«Mi opinion respecto á la abolicion de las quintas no es de hoy; la vengo manifestando, repito, desde la primera vez que ocupé un asiento en estos escaños; y así es que en la despedida que dirigí á la Nacion al terminarse la legislatura de 1845, dije, entre otras cosas: «Supresion de quintas: debe ser voluntario para la clase pobre, como lo es para la rica, dedicarse á la carrera de las armas; interin este principio no quede establecido es una burla amarga decir á la clase pobre, la más numerosa en la sociedad, que se ha conquistado un Gobierno de libertad y de igualdad. Buena igualdad, por cierto, cuando los sacrificios están todos de un lado y todos los goces de otro! Si el hijo de una persona acomodada no va al ejército ni de oficial ni la profesion de las armas no le acomoda, ¿cómo se obliga al pobre á entrar en él sólo porque no tiene dinero? Existe una verdadera esclavitud para los más desde el momento en que se obliga á un español que ningún delito ni falta ha cometido, á que contra su voluntad deje el hogar doméstico y vaya á matarse por lo que no entiende, ó por lo que acaso le repugna &c.» Vea, pues, el Congreso cómo esta opinion mia no es sólo de hoy.

«Quien haya visto las lágrimas que en los pueblos cuesta la quinta, es preciso que tenga el corazón empedernido si no clama contra esa institución.

«Háse importado por desgracia de la revolucion francesa, que la adoptó como medio de salvacion porque se veia atacada por la Europa entera. Austria, Prusia y todos los déspotas la usaron despues, y se decia que el ejército sacado de quintas era patriota, poniendo por ejemplo el de España. Conozco que el soldado ha dado muestras de patriotismo; pero he visto el de Inglaterra, que no se saca de quintas, y que nunca ha conspirado contra la libertad. A nadie se le puede hacer servir contra su voluntad, y el patriotismo de un pueblo es el único que en dias y situaciones graves que se citan, en Francia el año 92 y 93 y en España el año 8, es el unico, repito, que ha podido inflamar los ánimos contra el enemigo comun. Para que los pueblos se inflamen no se necesitan quintas. Establecieron estas definitivamente el año 18, despues del plan de Garay, determinándose que el servicio durase cuatro años y medio.

«La democracia no puede admitir esa institución, porque quiere que el pueblo goce de los derechos de que se le ha excluido, y que ya que no se puede evitar que haya ricos y pobres, á lo menos que éstos sean considerados y atendidos. Asegúrese la posicion de los que sirven, y no faltarán soldados, como tenemos Guardia civil y resguardo.

«Se dice: ¿de dónde sacamos hombres? Que se busquen y se

encontrarán; porque no encontrarlos se explica fácilmente: el Gobierno es un administrador que para oprimir es muy fuerte, para proteger es muy débil.

«El hombre que quiere servir, lo primero que dice es que tiene duda de que le cumplan lo que se le ofrece, porque no tiene dónde acudir si se le falta por el Gobierno.

«Yo creo que á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales es á quienes debia encomendarse que buscasen los hombres, y seguramente los encontrarían mejor que puede hacerlo el Gobierno central.

«Se dice que las circunstancias actuales son apremiantes; pero cuando se pregunta si lo serán el año que viene, se contesta que no se puede saber. Pues si se ignora, ¿qué inconveniente debe haber para que se diga que el año que viene no habrá quintas, y que se escogerá otro medio más análogo para cubrir el servicio de las armas?»

«El Gobierno puede muy bien mejorar la condicion de los soldados, y esto de ninguna manera se consigue sino por medio de los Ayuntamientos, á los cuales, por estar más en contacto con el pueblo y poder prestar mayor garantía, les es más fácil llenar ese encargo.

«Aquí se ha dicho que importaba 73 millones el fondo de sustitucion. Con esa cantidad se podian haber enganchado 41.000 hombres. En esta cifra están las razones económicas que prueban contra las quintas; y cuántos de los que hayan librado á sus hijos habrán quedado en la indigencia por haber destruido la pequeña fortuna que tenían! El legislador tiene un deber de atender á la clase pobre, porque es la más numerosa, cuidando de mejorar los pequeños capitales, en la seguridad de que los grandes no lo necesitan. Pues esas pequeñas fortunas son las que nos proponemos legar por desgracia, y así abundan tanto los pobres.

«Observo un deseo de sacar este año los 25.000 hombres, dejándonos en la duda para los años sucesivos. La quinta ha debido sacarse por el sistema que he propuesto; y si se encontraban dificultades para llevarlo á cabo, al menos debia haberse dicho que al sacar la que se propone se hacia el último sacrificio. Esto hubiera dado popularidad al Gobierno, y hubiera sido el baño que ponen los Boticarios en las píldoras para hacerlas tragar mejor á los enfermos. Las Cortes hubieran adquirido una justa popularidad; y habiendo despues entrado en la carrera de las reformas que se debian hacer, se habria consolidado la nueva situacion creada en Julio.

«Yo bien sé que me dirá el Sr. O'Donnell que nádic más interesado que él en la defensa de esta situacion; pero S. S. puede equivocarse en los medios, como se equivocaron el año de 1820 Riego y las Cortes. Yo creo que un país contento y con 20.000 hombres es más fuerte que un país descontento y con 80.000. En Rusia, cuyo ejemplo al menos podia imitarse, el servicio militar sólo es obligatorio un año, y así á nadie se le priva de seguir su oficio ó su carrera.

«Para mí, la opinion contra las quintas no se ha desarrollado más porque el sacrificio no ha llegado á las clases ricas, que como han podido librar siempre á sus hijos, se rien de la suerte de los infelices de las clases pobres. Yo proponeria, pues, para disminuir el egoismo de las clases acomodadas, que ya que hay quintas, el servicio militar fuera irredimible para sus hijos. Veriamos entonces si pensaban de otra manera.

«En cualquiera otra cosa soy capaz de ceder, como lo he hecho en otras cuestiones; pero en las quintas, nunca. ¿Qué se diria de la revolucion de Julio, si no produjese siquiera el beneficio de la abolicion de las quintas? Yo sé que no tendré sin embargo mayoría, como creian algunos; pero tendré, sí, á mi lado una votacion numerosa; y aunque así no fuese, la ventaja de la razon hace que uno solo pueda más que un millon de hombres. Yo con mi razon no temo, no digo al Congreso, pero ni á todos los hombres reunidos de la tierra.

«Por otra parte, ese ejército no hace falta ninguna. No temeréis ser invadidos, porque hoy es imposible, ocupados como están todos los ejércitos en Oriente. Las discordias civiles no se conciben estando contento el pueblo. Además, ¿qué garantías os da esa fuerza? ¿No puede faltarle mañana al Duque de la Victoria y al Conde de Lucena? ¿Tan seguros están de que no se haga contra ellos lo que en Junio se hizo contra los otros? Lo mejor de los dados es no jugarlos. (Risas.)

«No pudiendo disponer de muchos soldados, nuestra causa está asegurada; pero el día que haya un ejército numeroso, peleariamos todos. Pero hoy, ¿qué temores pueden motivar el aumento de la fuerza pública? ¿Qué bandera puede levantarse contra el país aquí representado? ¿Y quién habia de intentar? ¿Don Carlos? No. Si el año 33 lo hizo, fué porque llevaba 10 años de estar dando destinos; pero hoy ¿qué habia de dar? Despachos en blanco, aleluyas. (Risas generales.) ¿Se temerá acaso al partido moderado, á Narvaez? Tampoco; no haya miedo que procure hoy este como en 1843 desembarcar en Valencia, porque ni la situacion de España ni la posicion de Narvaez son las de aquella época. ¿Y qué le sucederia si lo intentase? Fácil es adivinarlo. Haríase con él lo que yo no quiero que se haga con nadie en ningún partido. No debe, pues, temerse que los emigrados vengán á dominar al país por la fuerza; esto es un desatino, y seria más fácil destruir en una sola noche la muralla de la China, que tiene 600 leguas.

«Pues bien: si no hay peligros que temer; si para cualquier disturbio que pueda ocurrir bastan los 40.000 guardias civiles que tenemos, ¿por qué no suprimir la quinta, por qué no hacer ese inmenso bien al país? Creo que si no se hace hoy esta reforma, es porque no se quiere, sin que yo me refiera al deseo interior que todos los hombres tienen por lo bueno.

«San Pedro reconoció interiormente á Cristo, pero le amenazaron y le negó. Si el Gobierno dice que tiene deseos de que no haya quintas, ¿por qué no se quitan? Dice que lo desea, pero todavía no ha dado ni un paso para suprimirlas.

«El Sr. General O'Donnell ha hecho una cosa para significar ese deseo. En vez de fijar la fuerza del ejército y pedir al mismo tiempo los 25.000 hombres, ha dicho: «Yo fijaré la fuerza, y el Sr. Santa Cruz, mi compañero, que pida la quinta.» Aquí se reconoce el principio; pero ese reconocimiento es frio: si se hubiera tenido el deseo vehementemente que yo digo, se habrian adoptado todos los medios de llevarlo á cabo. ¿Cosa rara, señores! Para establecer los abusos, sostenerlos y defenderlos, ¿cuánto celo, cuántos recursos, cuántos expedientes! No es así como se conducen los hombres de Estado. Los hombres de Estado preven y se anticipan á los acontecimientos, y cuando conocen que una idea está destinada á triunfar, se adelantan á ponerla en práctica. En España todavía no hemos visto un Ministro que haya caído del poder por sostener una grande idea.

«Así salen todos gastados, segun ha dicho el Sr. Luján; y no gastados como una casaca vieja que se envia al sastre para que la remiende, sino como una cosa imposible ya de remiendo ni recomposicion.

«Cuando un Ministerio se pone á gobernar en España, dice que tiene que pensar en ciertas cuestiones; y yo digo: ¿pues que han hecho esos Ministros toda su vida? Los hombres públicos ¿no han pensado que podian llegar algun día á ocupar el poder? ¿No tienen ya formado su juicio sobre las cuestiones más capitales?

«Y sabéis, señores, en lo que se convertirá la situacion con esa idea de quinta? En una continuacion del sistema antiguo.

¿Qué podemos decir á los pueblos cuando nos pregunten lo que hemos hecho en su favor? Únicamente que les hemos quitado la contribucion de consumos; pero fuera de esto, ¿qué hemos hecho? Nada.

Se trae tambien la cuestion á otro terreno, exagerando la suma necesaria para el enganche, á fin de espantar á los tímidos. Se dice: «vamos á sacar 23.000 hombres, que á 6.000 rs. son 230 millones.»

Puesto que no se ha de entregar el dinero á cada individuo el dia de su alistamiento, queda mucho tiempo para que los pueblos puedan hacer ese desembolso de una manera lenta. Yo soy de los que creen que la Nacion no puede pagar sino 500 ó 600 millones de reales para los gastos generales; mas si es preciso votar 150 millones para enganches, será el primero que lo haga, con tal de quitar ese vejamen á los pueblos.

Sobre esto se ha escrito mucho, y hay cien mil combinaciones distintas; pero el Gobierno, por lo visto, no se ocupa de ninguna de ellas; cosa bien extraña, habiendo un vasto campo en que escoger un sistema progresivo de reformas que se eslabonen unas á otras hasta llegar á la completa abolicion de las quintas. Yo la pido para el año que viene, y en este sentido haré una enmienda.

Yo, señores, creo que habia derecho á exigir que si el Gobierno no creia conveniente abolir las quintas de un golpe, se intentase al ménos un sistema y dijese la marcha que pensaba seguir hasta llegar á esa completa abolicion; pero nada de eso sucede; ántes por el contrario, los proyectos presentados hasta el dia indican que no hay una idea fija ni un plan conocido, y que sólo se presentan por salir del paso.

A mí no me irrita lo que recae sobre los ricos, porque ellos lo quieren, puesto que son los que tienen parte en la formacion de las leyes; pero me afecta mucho todo lo que pesa sobre las clases pobres, que no tienen voz ni voto, y que ni aun saben quejarse, y por lo mismo no puedo ménos de levantar mi voz en su defensa.

Es singular, señores, que de 300 Ministros que ha habido desde Fernando VII hasta ahora, todos sin excepcion hayan sido celosos defensores de las prerogativas de la Corona, y que de 6.000 Diputados que habrán venido aquí en las diferentes elecciones que se han verificado, hayan sido tan pocos los que han defendido con ese mismo calor los intereses del pueblo. Esto es bien triste, señores, y no se me diga que el pueblo da gustoso sus hijos porque van á defender la patria; pues bien seguro es que si se les preguntase contestarian: ¿por qué no van tambien las clases acomodadas?

Yo no quiero cosas quiméricas: quiero pocos soldados y pocos gastos, porque este es el sistema del orden; quiero que haya propiedad, porque no he visto ningun país en que no la haya; pero quiero tambien que las clases inferiores gocen respectivamente á su vez, sin imponerseles más cargas por ser pobres: no quiero que se les recargue con contribuciones, y mucho ménos con la de sangre, que es la más costosa de todas.

Terminada la lectura, dijo
El Sr. **Orense**: Ruego al Sr. Secretario que vea si hubo votacion nominal.

El Sr. **Morayta**: No la ha habido.

El Sr. **Orense**: Los Sres. Diputados habrán visto que un discurso hecho en 1855 es muy aplicable á las circunstancias; lo cual prueba que si no vamos como el cangrejo, estamos como la tortuga. Hoy estamos como en aquella época; la patria no tiene servidores voluntarios porque no tiene un Gobierno digno de que se le sirva. La fuerza, señores, no es nada; la opinion es la que al fin vence: los godos tenían muchísimos soldados y fueron vencidos en Guadalete por 28.000 musulmanes, que no lo hubieran conseguido si el Gobierno godo hubiera sido un Gobierno aceptable.

Voy á decir al Congreso en breves palabras los sistemas que ha habido de reclutamiento. La república y el imperio romano conquistaron una gran parte del mundo con sus ejércitos; pero á su vez fueron vencidos por los alemanes que venian de las márgenes del Danubio, y establecieron el sistema feudal, dando tierras á los que les habian acompañado, haciendo de ellos los nobles, que eran lo que hoy son los militares. En el siglo V empezaron á crearse los ejércitos permanentes en Francia, y empezaron por los que aun se llaman *gendarmes*, y entónces se llamaban propiamente *gens d'armes*, gentes de armas.

Anduvieron los tiempos, y los ejércitos permanentes se fueron aumentando á la vez que las dificultades para crearlos. La Prusia, que se habia empeñado en equilibrar las grandes monarquías de Europa, tuvo que adoptar para ello medios extraordinarios, discurriendo Federico II el sistema de convertir en soldados á los contribuyentes. De aquí el origen de las Milicias provinciales, en las que los Coroneles y muchos Jefes eran grandes propietarios del país....

El Sr. **Presidente**: Se va á preguntar si se proroga la sesion por haber pasado las horas de reglamento.

Hecha la pregunta, se contestó afirmativamente.
El Sr. **Orense**: Vino luego la revolucion francesa y formó los grandes ejércitos con los que Napoleon recorrió la Europa entera, hasta que llegó á España, donde se dió la gloriosa batalla de Bailén, que produjo en toda Europa un sentimiento de satisfaccion, y despertó una esperanza que despues se vio cumplida. La canalla, como suelen decir los orgullosos, venció á Napoleon; lo cual demuestra que lo primero que tiene que hacer todo el que quiera ponerse al frente de un pueblo, es granjearse su voluntad, ganarse su amor, y aquí parece como que se han empeñado en que ese amor y esa voluntad no existan.

Cuando Napoleon obligó á la Prusia á no tener más que un ejército de 40.000 hombres, ideó aquella Nacion reducir á un año el servicio obligatorio; de modo que, sacando cada año 100.000 hombres, al cabo de seis años tenia la Prusia un ejército de 600.000 hombres en sus casas, pero instruidos y dispuestos á tomar las armas si hubiera sido necesario. Nosotros rechazamos el sistema prusiano, porque se toma el ejemplo de Prusia, no cuando debe tomarse, sino muchos años despues.

En Francia, señores, es una especie de comedia la que hoy allí se representa; pero esa comedia acabará, y concluirá el ejército permanente; en cuyo caso los Oficiales, léjos de sufrir perjuicio alguno, estarán debidamente pagados.

El Gobierno, señores, está aquí haciendo lo que los cartujos, sacando cada dia un poco de tierra para abrir su sepultura. Se dice que estas Cortes no durarán más que lo que resta de año, á fin de cumplir el plazo que fija la Constitucion, y que luego se arreglarán las cosas de manera que vuelvan los Sagastas y los Serranos, que gobernaron tan mal, pero no peor que este Ministerio.

De los radicales ingleses aprendí yo que en Francia no habia libertad, porque un país que tiene pasaportes y quintas no es un país libre. No se les ocurrió á los radicales ingleses ir por Italia baseando Reyes, sino que confrieron el poder á los Magistrados. Pero la verdad es, señores, que de la Monarquía inglesa no se copia lo bueno, sino lo malo, y lo mismo sucede con respecto á Francia. El Sr. Ministro de la Guerra debiera saber que en Francia no hay asistentes, mientras que aquí tenemos 12.000 empleados en llevar los niños á la escuela y en acompañar á las señoras.

Cuando yo, hace muchos años, venia al Parlamento hablan-

do de lo que sucedia en Inglaterra, los moderados decian: «son cosas que el Sr. Orense saca de su cabeza.» Por desgracia, mi cabeza no era suficiente para inventar todo lo que decia; ni, señores; es que todo eso lo habia visto yo aplicado en otros pueblos.

Dicen los radicales que será esta la última quinta. Tambien el General Espartero hizo concebir esperanzas de que la quinta del año 55 sería la última, y sin embargo, todos los años se han venido sacando. Tal vez el General Espartero hubiera cumplido sus palabras y se hubiera inmortalizado, como se inmortalizó cuando el año 40 no quiso seguir á Cristina y adoptó el sistema moderno, con cuyo acto conquistó más gloria que la que habia conquistado haciendo el convenio de Vergara.

La reaccion, señores, comienza siempre poco á poco, y despues adquiere grandes proporciones, y es preciso estar prevenidos contra ella, porque si no, cuando estén más tranquilos los radicales se encontrarán cogidos en la red.

No son los soldados los que hacen fuertes á los Gobiernos; es lo que yo llamo la máquina gubernamental, esa máquina que sirvió al Sr. Sagasta para impedir que los radicales vinieran en gran número al Congreso, y que le serviría, si vuelve al poder, para que de 200 que sois ahora quedeis reducidos á 10.

Cuanto más engañeis al pueblo, más odio os ha de tener; y uno de los peores males que tiene nuestro pueblo es que ya no cree en ningun hombre público. El año 47 sostuve yo sólo una campaña de tres años contra el Gobierno, que será la honra mía. Muchas personas me decian: «V. no comerá ni dormirá, porque tendrá V. que estudiar mucho para estar todos los dias en la brecha.» «Pues como y duermo, les contestaba yo: todo lo que hablo, todo lo que digo, lo he aprendido en el Parlamento inglés y me lo sé de memoria.» Pasados esos tres años, vinieron unos treinta y tantos progresistas, y el pueblo decia: si un sólo Diputado de oposicion ha dado tanta guerra, ¿cuánta no darán treinta y tantos Diputados? El pueblo calculaba bien, porque no contaba que un Brigadier y un Mariscal de Campo, por ejemplo, venian sólo por un ascenso. Vinieron tambien unos cuantos santones, esos reyes chicos á quienes es preciso echar al mismo tiempo que á los reyes grandes, y el resultado fué que en lugar de ganar terreno lo perdimos. Despues yo, en el año 55, pronuncié un discurso sobre quintas, que suplico se inserte, porque me dicen varios amigos que es muy apropiado á estas circunstancias.

Si el Sr. Zorrilla viniera aquí mañana y enmendando su yerro retirara este proyecto y trajera otro de supresion de quintas, el pueblo se lo agradecería mucho y olvidaría algunas cosas que S. S. ha hecho. Si del enemigo se debe tomar el consejo, yo le aconsejo á S. S. que lo haga.

Señores, yo llamo santas á todas las revoluciones que tienden á mejorar la situacion del país; pero las revoluciones de «quitate tú para ponerme yo» son revoluciones impías y detestables.

Cuando las revoluciones no cumplen este fin santo, el pueblo se ve defraudado en sus esperanzas; naturalmente está descontento, y como hay quien tiene interés en alimentar ese descontento, sucede aquello de «el fuego junto á la estopa, viene el diablo y sopla», y ocurre una nueva revolucion.

La enmienda que he presentado tiene el mismo objeto que tenia mi discurso en 1855, y he aquí por qué la he leído.

No podemos estarnos quietos; ó al vado ó á la puente. O hay que hacer la revolucion, ó se encargarán otros de hacer la reaccion. Una de estas dos cosas tiene que suceder, porque no habeis cumplido ahora, como no cumplisteis en otras épocas, las promesas que en la oposicion hicisteis; y por eso digo yo al Sr. Martos y al Sr. Zorrilla, á los porta-estandartes de esta situacion, que han hecho lo que dicen los devotos: el mismo pecado con la misma mujer.

No cabe en mi mente que hombres serios falten de esta manera á todas sus promesas. El Sr. Sorni preguntaba el otro dia si aquí habia hombres de Estado. Claro es que de eso no hay aquí ni aprendices, porque si no, no existiria la trata de blancos, que así puede llamarse la quinta. Aquí no hay hombres de Estado, sino de Estrago.

He leído que todos los que se suicidan es porque tienen tal propension al suicidio que no pueden ménos de suicidarse. Pues bien; se conoce que el Gobierno actual quiere suicidarse, porque si no, no se comprende que siguiera el camino que sigue.

Preguntaba el Sr. Sampere que por qué se piden 40.000 hombres cuando tantas fuerzas militares existen en España. Pues bien; yo se lo diré á S. S.: es porque cuando se trata de formar un presupuesto se dice: necesitamos tantos soldados; y cuando se necesitan, ya no los hay: milagro opuesto al de los panes y de los pees.

Concluyo esperando que Dios ilumine á los que tienen ofuscada su mente y quieren suicidarse.

El Sr. **Corcuera**: Señores, seguir al Sr. Orense en todas las consideraciones de su brillante discurso sería molestar á la Cámara, y yo no lo haré, porque la mayor parte de los puntos que ha tratado no son objeto de su enmienda. Muchas de sus observaciones son atinadas, y están, de seguro, en las ideas de la mayoría de los radicales; pero no encajan bien en esta discusion. La enmienda tiene dos partes: en la primera se reconoce la necesidad de los 40.000 hombres, y en la segunda se dice que sean voluntarios y se paguen por las provincias y los Municipios.

En el primer punto estamos conformes; en el segundo no podemos estarlo, porque el llamamiento de esos 40.000 hombres se hace en virtud de un derecho creado, de una ley existente, que el Gobierno por sí no puede variar. Yo no comprendo que S. S., que califica de trata de los blancos á la quinta, quiera obligar á los pueblos á hacer esa trata. Facultados están para presentar los voluntarios, pagándolos con recursos votados por el Ayuntamiento y la Junta municipal, y me parece á mí que no sería conveniente hacerlo obligatorio. Existiendo la facultad de presentar los soldados en esa forma, no es precisa para nada la enmienda.

Y aquí concluiría, señores, si no creyera preciso decir al Sr. Orense que los radicales no tratamos de suicidarnos, ni pensamos que este proyecto ha de ser nuestro suicidio, sino todo lo contrario, que puede servir para salvar la libertad, que aun no está tan asegurada, que sin mucho cuidado en conservarla no pudiera perderse. Yo miro mucho por los pueblos; pero ante todo está el interés de la libertad y de la patria, y por ellos miramos especialmente los que pedimos que se apruebe el proyecto.

En cuanto á si el Gobierno ha faltado ó no á sus promesas, yo no necesito decir nada, porque ya se ha contestado diferentes veces á ese argumento por oradores más elocuentes que yo. Y como ergo que con esto basta para contestar al señor Orense, ruego á la Cámara que en virtud de mis breves observaciones se sirva no tomar en consideracion la enmienda de S. S.

El Sr. **Orense**: Señores, cuando se sienta una proposicion, se dan por sabidas sus consecuencias. Si se han de abolir las quintas, quedarán sin hacer los gastos que este sistema de reemplazo ocasiona á los pueblos, y el dinepo que habia de emplearse en ellas se debería emplear en adquirir voluntarios.

El Sr. **Corcuera**: Lo que yo he combatido es la idea de hacer obligatoria la presentacion de los voluntarios. Los pueblos tienen la facultad de entregar voluntarios en vez de quintos, y lo mejor es dejarles esa libertad en que hoy se encuentran.

Leida de nuevo la enmienda, y puesta á votacion, se pidió que esta fuera nominal, y resultó desechada por 82 votos contra 49, en esta forma:

Señores que dijeron no:	
Calvo Asensio.	Fajardo.
Beranger.	Conde de Robledo.
Sainz de Rozas.	Burgos.
García de Guadiana.	Ariza.
Rodriguez (D. Gaspar).	Aguar.
Rivera.	Martinez Conde.
Chacon (D. José María).	Ruiz Huidobro.
Alvarez Lopez.	Ruiz Zorrilla (D. Francisco).
Gomez de la Vega.	Pozas.
Reus.	Gonzalez Gutierrez.
Ulloa.	García Hernandez.
Urcullu.	Fernandez Villaverde.
Higuera.	Galindez.
Gutierrez Gamero.	Rodriguez García.
Carmona.	Rosillo.
Soriano Plasent.	Guillén.
Martinez Gonzalez.	Una.
Puig.	Huelves.
Soto.	Fernandez Cuervo.
Ibarra.	Dieguez Amoeiro.
Delgado.	Pereira.
Fuentes.	Peñuelas.
Irigoyen.	Vicens.
Ballestero.	García de la Foz.
Escobar.	Lopez Puigerver.
Rodriguez (D. Vicente).	Miranda (D. Ramon).
Alba.	Ripoll.
Martos (D. Enrique).	Mañanas.
Perez Jimenez.	Izquierdo.
Gomez (D. Manuel).	Gomez Azcona.
Vidart.	Callejon.
Borrell.	Calvo Madrigal.
Llano Pérsi.	Pasarón y Lastra.
Enriquez.	Duque de Veragua.
Rios Portilla.	Corona.
Lagunero.	Aguilar.
Vela.	Ercasti.
Palacios.	Castanera.
Moriones.	Araus.
Focinera.	Arias de Miranda.
Corcuera.	Sr. Presidente.
Total, 82.	

Señores que dijeron sí:	
Moreno Rodriguez.	Gonzalez Janer.
Morayta.	Pedregal Guerrero.
Tutau.	Navarrete.
Payela.	Hilario y Sanchez.
Fantoni.	Espondáburu.
Pascual y Casas.	Gil Berges.
Agusti.	Morán (D. Miguel).
Orense (D. José María).	Pí y Margall.
Orense (D. Antonio).	García Martinez.
Soler y Plá.	Cabello.
Maisonnave.	Somolinos.
Palanca.	Sorni.
Cisa y Cisa.	Sicilia.
Sanchez Yago (D. Domingo).	Sampere.
Ocon.	Corominas.
Garrido.	Baltá.
Figuera.	Plá y Mas.
Salmeron (D. Nicolás).	Castelar.
Roldan.	Blanc.
Jimenez Mena.	Cajigal.
Muñoz Nougués.	Villamil.
Aura.	Abarzuza.
Isabal.	Gonzalez Sanchez.
Gasca.	Robert.
Caltaño.	
Total, 49.	

Se leyó la siguiente enmienda:
«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres:

«Artículo 1.º Se suprimirá en las palabras de los ya sorteados. Art. 4.º Se añadirá: «las provincias y los Municipios presentarán el cupo de hombres que les corresponda en la forma que estimen conveniente.»

«Palacio del Congreso 17 de Octubre de 1872.—Cesáreo Martin Somolinos.—José C. Sorni.—J. Manuel Cabello de la Vega.—José Jimenez Mena.—Antonio Pedregal.—E. Coromina Cornell.—J. Payela.»

En su apoyo dijo
El Sr. **Somolinos**: Empiezo lamentando la conducta de nuestro digno Presidente, pues si bien se ha prorogado la sesion, yo creo que ha sido sólo hasta terminar la enmienda anterior.

El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. que no discuta mis facultades, pues no abuso de ellas.

El Sr. **Somolinos**: Pretendo que la comision tome en cuenta esta enmienda, que trata sólo de que desaparezcan del artículo 1.º las palabras de los ya sorteados. Me fundo en pocas razones, pero que han de ser bastantes sin embargo para inclinar el ánimo de la comision á que acepte esta enmienda.

Una de estas razones es la de que habiéndose hecho el sorteo bajo la dominacion del Ministerio Sagasta, si se exigiera ahora una quinta de 40.000 hombres de aquel sorteo, equivaldria á sancionar una medida de aquella situacion; y como aquella situacion ha sido altamente execrada por el partido radical, y los pueblos se pagan hasta de las palabras, os van á considerar como los continuadores de aquella administracion.

Otra de las razones en que fundo mi enmienda es la de que el sorteo es immoral, es un juego de azar, y habiendo hecho tantas ofertas para subir al poder, el partido radical, para ser consecuente con esas ofertas y con la propaganda á que aspira, debe suprimir esas palabras.

Hace algunos años, y es la tercera razon en que me fundo, que fué objeto de agrias y merecidas censuras un proyecto de insaculacion electoral: ¿cómo, pues, el partido radical, que tantas condiciones tiene de mando, va á apelar ahora á ese mismo recurso?

Todos sabéis que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en su circular de 25 de Junio ofreció abolir las quintas; y como las promesas deben cumplirse, y las opiniones no se modifican de una manera tan rápida, creo que todo aconseja la supresion de esas palabras.

No quiero molestar más á la Cámara, y me reservo ampliar

mis razones cuando apoye la enmienda en lo que se refiere al artículo 4.º

El Sr. Corcuera: La comision sienta no poder admitir la enmienda del Sr. Somolinos, esperando de S. S. que se servirá retirarla.

Estas breves razones son las que impiden á la comision aceptar la enmienda de S. S.

El Sr. Somolinos: Me habia hecho la ilusion de que por ser la primera vez que hablaba en este recinto, la comision habia de admitir mi enmienda.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Queda retirada la enmienda del Sr. Somolinos.

Los Sres. Suarez Garcia, Chacon (D. José María), Llano Pêrsi, Aguiar, Izquierdo Lopez é Ibarra unieron sus votos á los de la mayoría en la votacion de la proposicion del señor Huelves;

Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, pidiendo que en el estado letra B se consigne una nota por la cual se autorice á dicho Sr. Ministro á llevar á efecto la reorganizacion del servicio de los hospitales militares y del cuerpo de Sanidad militar.

La Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado anuncia que se ha admitido á D. José Garcia Carrillo, Diputado á Cortes, la renuncia que en 16 de Agosto hizo del cargo de Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma.

Pasó á la comision correspondiente una exposicion del señor Obispo de Tortosa, pidiendo al Congreso se sirva desechar el proyecto de ley sobre las relaciones entre el clero y el Estado.

Se acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision un suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, pidiendo autorizacion para continuar los procedimientos contra D. Eugenio Garcia Ruiz en causa criminal que se le sigue.

El Sr. Zurita participa que no puede asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comision de actas referente al distrito de Antequera.

El Congreso acordó reunirse en secciones á última hora de la sesion de mañana.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: proyecto de ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres; idem fijando las fuerzas navales; dictámen sobre el acta de Gijón, y á última hora reunion de secciones.

Se levanta la sesion. Eran las siete y media.

SOCIEDADES

Comision liquidadora de la Caja Seguro mútuo de Quintas de Mellado.

No habiendo podido celebrarse la junta general de imponentes convocada para el dia 22 de Setiembre último, y segunda vez para el 29 del mismo, se cita por tercera vez para el domingo 40 del próximo, á la una de la tarde, en los salones de Capellanes, calle de este nombre.

Para tener derecho de asistencia se necesita obtener previamente la correspondiente papeleta de ingreso, que se facilitará en las oficinas de la Sociedad (Santiago, 16, tercero) los dias 7 y 8, de dos á cinco de la tarde.

Los representantes de imponentes que no tengan acreditada anteriormente su personalidad, deberán acreditarla en dichas oficinas los dias y horas señalados, presentando las debidas autorizaciones visadas y selladas por el respectivo Alcalde ó Juez municipal, y la póliza ó pólizas originales, acompañadas de la cédula de vecindad del representante.

Serán válidos los acuerdos que se tomen en esta junta para que se convoca por tercera vez, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Presidente, Francisco Rozabal.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 24 de Octubre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Rows include Rentas perpétuas, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 23 Octubre, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'40. París, á 8 dias vista, 5'49.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Octubre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parté remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Jabon, Patatas, Arroz, Trigo, Cebada, etc.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Lists quantities and prices.

Su peso en libras... 88.722.—Idem en kilogramos... 40.849'466.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla é Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: Item, Ptas. Céns. Lists items like En terciopelo, seda, tafilite, tela, Bradel with prices.

VENTA DE UNA CASA-PALACIO EN ALCALÁ DE HENARES, CON cuartos de alquiler, grandes y lujosas habitaciones independientes, jardin, estufa, montaña, depósito de agua, ría, cascada, gruta rústica, bomba movida por máquina de vapor y bocas de riego en toda la finca.

Para más detalles, en el estudio del Notario D. Luis Gonzalez, Jacometrezo, 15, donde se efectuará la subasta voluntaria el 25 del corriente, á las dos de la tarde. X-570-4

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el tomo VII; está en prensa el VIII, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías y en la de su editor A. de San Martin, Puerta del Sol, 6. X-501-3

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABCELOS, CONFERENCIAS DE ALDRA escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Un tomo de 400 páginas. Se vende en la librería de Durán, carrera de San Jerónimo, núm. 8; en la de Medina y Navarro, Arenal, 16, y en la de Cuesta, Carretas, 9. Su precio 3 pesetas (12 rs.) en Madrid, y en provincias, franco de porte y certificado, 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.), dirigiendo el pedido á las citadas librerías.

RETRATOS Y SEMBLANZAS HECHAS Á LA PLUMA POR MODESTO Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Hacienda.—Un tomo. Una peseta en Madrid; una peseta 25 céntimos (5 rs.) en provincias. Librería de Medina y Navarro, Arenal, 16, y en las principales del reino. Tambien está á la venta el libro del mismo autor: La Hacienda de nuestros abuelos.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA produccion artificial de la seda directamente de las hojas del moral sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 pesetas cada ejemplar.

Santos del dia.

San Crisanto y Santa Daria, mártires; Santos Crispin Crispiniano, mártires, y San Frutos, Confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º par.—Doña Urraca de Castilla.—La llave de la gaveta.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 44 de abono.—Segunda serie.—Turno 2.º par.—El atrevido en la corte.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—No se ha recibido el anuncio.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—Un cosechero riojano.—Los celos de un prestamista.—Un the dansant.—Dido y Eneas.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: A un cobarde otro mayor.—A las nueve y media: La cena de Baltasar.—A las diez y media: Segundo acto de la misma.—A las once: Huyendo del peligro.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 42 de abono.—Turno 2.º par.—¡Vivan las economías!—Baile.—A las nueve: La capilla de Lanuxa.—Baile.—A las diez: Jugando al escondite.—Baile.—A las once: En busca de mi sobrino.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.º.—El sueño de la vida.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: República femenina.—Baile.—A las ocho: No mateis al Alcalde.—Baile.—A las nueve: El Monaguillo de las Salinas.—Baile.—A las diez: Creer lo que no es.—Baile.—A las once: Una tormenta.—Baile.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche: Casado y soltero.—El Baron de la Castaña.—Los hijos del otro.—Los peregrinos.